

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS

**“LA EFICACIA DE LA PRUEBA PERICIAL APLICADA A LOS PROCESOS DE
FILIACIÓN EN LA PROVINCIA DE HERRERA”**

PROYECTO DE TRABAJO DE GRADO COMO REQUISITO PARA OPTAR POR EL
TÍTULO DE MASTER EN DERECHO PROCESAL PRESENTADA POR LA
LICENCIADA, NILIUSKA ANABEL MONTERREY GONZALEZ

6-715-2203

LAS TABLAS-LOS SANTOS

2019

MISIÓN

Institución de referencia regional en educación superior, basada en valores, formadora de profesionales emprendedores, íntegros, con conciencia social y pensamiento crítico; generadora de conocimiento innovador a través de la docencia, la investigación pertinente, la extensión, la producción y servicios, a fin de crear iniciativas para el desarrollo nacional, que contribuyan a erradicar la pobreza y mejorar la calidad de la vida de la población panameña.



Consejo General Universitario 5-07 .

MISION Y VISION

VISIÓN



Ser una institución reconocida y acreditada a nivel nacional e internacional, caracterizada por la excelencia en la formación de profesionales, integrada con la docencia, la investigación pertinente, el desarrollo tecnológico, la producción y la extensión, para contribuir al desarrollo nacional.

Consejo General Universitario 5-07.

DEDICATORIA

Este trabajo está dedicado a mis padres, por mostrarme el camino hacia la superación, por cada consejo por los valores inculcados que ayudaron a convertirme en una profesional y a mis hermanos quienes me brindaron el apoyo incondicional durante mi carrera.

Niliuska Monterrey

AGRADECIMIENTO

A Dios, por lograr esta meta, por guiarme por el buen camino, sin desfallecer ante las adversidades, por darme las fuerzas para seguir adelante y cumplir cada objetivo. A mis padres y hermanos por el incondicional apoyo en cada etapa de mi vida.

Niliuska Monterrey

ÍNDICE GENERAL

Tabla de contenido

MISION Y VISION	ii
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	v
ÍNDICE GENERAL	vii
Tabla de contenido.....	viii
ÍNDICE DE CUADROS	xi
ÍNDICE DE GRÁFICAS.....	xiii
INTRODUCCIÓN	1
RESUMEN	4
CAPÍTULO I : EL PROBLEMA	6
1. Planteamiento del Problema	7
1.1.Pregunta Principal	8
1.1.2.Preguntas Secundarias	8
1.2.Justificación.....	9
1.3.Objetivos	10
1.3.1. Objetivos Generales.....	10
1.3.2. Objetivos Específicos:	10
1.4. Delimitación.....	11
1.5.Viabilidad.....	11
1.6. Consecuencia.....	12
CAPÍTULO II :MARCO REFRENCIAL	13
2. Marco Referencial	14
2.1. Antecedentes Históricos.....	14
2.2. Conceptos Fundamentales de la Investigación	17
2.3. Marco Teórico	20
2.3.1. Filiación	20
2.3.1.1.Etiología	20
2.3.2.Antecedentes Históricos de la filiación	22
2.3.3. Clases de filiación	24
2.3.3.1 La filiación Por Consanguinidad	24
2.3.3.3 La filiación Adoptiva.....	25

2.3.3.4. Patria Potestad	27
2.3.3.5. La Tutela	28
2.3.4 Elementos de la filiación.....	29
2.3.4.1. La Materna	30
2.3.4.2 La Paterna.....	30
2.3.4.5. Clases de Reconocimiento.....	31
2.3.4 Medios probatorios en nuestra legislación para acreditar o desvirtuar la paternidad.....	36
2.3.5 Los medios de prueba.....	37
2.3.6 El derecho positivo	40
2.3.7 Introducción de la prueba pericial.....	53
2.3.8 Prueba de Parte	54
2.3.9 Valor a la prueba de ADN.....	55
2.3.10 La Eficacia de la norma en materia de filiación	56
2.3.11 La Ciencia y la Filiación.....	56
2.3.12 La Prueba pericial	61
2.3.13 Naturaleza jurídica de la pericia	61
2.3.14 Clasificaciones de los peritos	62
2.3.16 Sujetos que pueden ejercer el peritaje	63
2.3.17 Objetos del peritaje.....	63
2.3.18 Máximas de experiencia.....	64
2.3.19 La Procedibilidad en el proceso de filiación.....	65
2.3.20 La filiación en el derecho comparado	69
2.4. Marco Jurídico	73
2.4.1. A Nivel Constitucional.....	73
2.4.2. A Nivel del Derecho Convencional	73
2.4.3. A Nivel Legal y Otros Instrumentos	75
CAPITULO III : MARCO METODOLOGICO.....	76
3. MARCO METODOLÓGICO	77
3.1. Enfoque y Método de la investigación	77
3.3. Diseño de la Investigación.....	78
3.4 Hipótesis.....	79
3.4.1. Hipótesis Nula	80
3.4.1.1 Variables	80
3.4.1.1.1.Variable Independiente.....	81
3.4.1.1.2 Variable Dependiente	81
Definiciones.....	81
Definición Conceptual	81
Definición Operacional	82
3.5.Población y Muestra	84
3.5.1 Población.....	84

3.5.2. Muestra	85
3.6 Definición Instrumental.....	86
CAPITULO IV : ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS.....	87
4.1. Análisis e Interpretación de Datos.....	88
4.1.1.Análisis de Datos.....	88
CONCLUSIONES.....	115
RECOMENDACIONES	117
BIBLIOGRAFÍA	119
ANEXOS	122

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro N°1 – Sexo	90
Cuadro N°2 – Edad	91
Cuadro N°3 – Lugar de Residencia	93
Cuadro N°4 – Profesión	95
Cuadro N°5 – Filiación	97
Cuadro N°6 – Establecer el proceso de paternidad o maternidad	99
Cuadro N°7 – Identidad de los hijos	101
Cuadro N°8 – Ley 29 del 30 de abril de 2009	103
Cuadro N°9 – Pruebas periciales	105
Cuadro N°10 – Dilata el proceso de filiación	106
Cuadro N°11 – Concluyente	108
Cuadro N°12 – Prueba de ADN	110
Cuadro N°13 – Dictamen parcial	111
Cuadro N°14 – Es una prueba	113

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Gráfica N°1 - ¿Cuál es tu sexo?	90
Gráfica N°2 - ¿Qué edad tiene usted?	91
Gráfica N°3 - ¿Cuál es su lugar de residencia?	93
Gráfica N°4 - ¿Cuál es su profesión?	95
Gráfica N°5 - ¿Conoce el proceso de filiación?	97
Gráfica N°6 - ¿Piensa usted que el proceso de filiación busca establecer la paternidad o maternidad legal de una persona sobre la otra?	99
Gráfica N°7 - ¿Cree usted que mediante el reconocimiento de la paternidad se preserva el derecho de la identidad a los hijos?	101
Gráfica N°8 - ¿Piensa usted que la ley 29 del 30 de abril de 2009, ha resultado beneficioso para el reconocimiento de la paternidad en la Provincia de Herrera?	103
Gráfica N°9 - ¿Conoce usted las pruebas periciales?	105
Gráfica N°10 - ¿Considera usted que la práctica de las pruebas periciales dilata el proceso de filiación?	107
Gráfica N°11 - ¿Por qué es concluyente?	108
Gráfica N°12 - ¿Piensa usted que la prueba de ADN es concluyente?	110
Gráfica N°13 - ¿Sabe usted que es dictamen parcial?	111
Gráfica N°14 - ¿Considera usted que el Dictamen parcial es una prueba?	113

INTRODUCCIÓN

Esta investigación se ha realizado metodológicamente sobre la Eficacia de la prueba pericial en el estudio de la Paternidad y Maternidad, mediante la utilización de pruebas periciales que buscan satisfacer el interés superior derivado del proceso de Filiación como respuesta a los derechos inherentes de todo niño, niña y adolescente en la provincia de Herrera.

Esta investigación se encuentra estructurada de la siguiente manera:

Capítulo I: Desarrolla el planteamiento del problema, pregunta principal y secundaria del estudio, objetivo general y específicos, viabilidad y consecuencia; se destaca la importancia de la eficacia procesal, dentro de los procesos de familia, en la Provincia de Herrera.

Capítulo II: Marco Referencial, se concentra en los conceptos y representa los antecedentes de la filiación en Panamá para el desarrollo objetivo del estudio resaltando cada aspecto sobre este tema. También comprende el Marco Teórico, con una descripción detallada de los elementos teóricos utilizados en el desarrollo de la investigación; se enuncia el Marco Jurídico del estudio que se fundamenta en cada tema de investigación relacionado a la filiación, dentro del aspecto de la eficacia procesal en Panamá y otros países, con el fin de conocer su importancia a nivel internacional.

Capítulo III: Marco Metodológico: Se destacan los tipos de estudio, población y muestra que se ejerció para la presente investigación; se enfoca en cada estudio y diseño en que se fundamenta la investigación para ser

desarrollada, enmarcando las fuentes y los procedimientos de la investigación.

Capítulo IV: Análisis y Presentación de los Resultados, se presentan los resultados y la discusión del análisis que se realizó en la encuesta aplicada en el estudio. Dicha encuesta se detalló en cuadros y gráficas para mejor accesibilidad y conocimiento del estudio.

Finalmente la investigación culmina con las recomendaciones, las conclusiones, bibliografías y los anexos de la investigación.

RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo principal comprobar si el reconocimiento de la paternidad, en los procesos de filiación, en la provincia de Herrera, constituye el resultado de la eficacia de los diferentes medios de pruebas.

Para tal efecto, se desarrolló un esquema general que permitió el estudio que será útil en el panorama del derecho de familia en Panamá, de manera general y en los casos de las pruebas periciales, en materia de filiación.

Ante la temática de las pruebas periciales, en los procesos de filiación en Panamá, el derecho buscará la verdad, llevándose a cabo las garantías constitucionales.

Actualmente se reconoce que la participación del juzgador en los Procesos de filiación es casi imposible, sin la aplicación del conocimiento técnico o científico, por ende, la prueba pericial se convierte en un medio probatorio donde el juez encuentra el mayor grado de convicción.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1. Planteamiento del Problema

Plantear el Problema no es sino afinar y estructurar más formalmente la idea de Investigación (HERNÁNDEZ S, ROBERTO, 1991, pág. 10).

La mayor parte de los problemas que se abordan en los procesos de Filiación giran alrededor de cuestiones probatorias y del alcance de ciertas normas relativas a la determinación de la Paternidad.

En sentido general, la filiación dentro del derecho de familia en Panamá cuenta con una protección integral dentro del derecho de familia, la cual se ejecutan las pruebas periciales para la determinación del estudio.

Es importante destacar los conceptos fundamentales de la filiación y las clasificaciones atendiendo a la fuente ya sea, biológica o por otra naturaleza.

Las normas jurídicas panameñas cuentan con el valor fundamental y especial para regir los procesos de filiación en Panamá, basados principalmente el Código de Familia, leyes y decretos que sustenten el tema.

Para esta investigación, el problema se planteará a manera de pregunta principal y varias preguntas secundarias que responderán la principal:

1.1. Pregunta Principal:

¿Los procesos de filiación dependen de la eficacia de la prueba pericial para el reconocimiento de la paternidad, en la provincia de Herrera?

1.1.2. Preguntas Secundarias:

¿A qué llamamos pruebas periciales?

¿En qué consiste un proceso de Filiación?

¿Cuáles pruebas periciales serán aplicadas en los procesos de filiación en la provincia de Herrera?

¿Cómo se regulan los procesos de filiación en el Código de la Familia de Panamá?

¿Qué valor se le da a la prueba de ADN?

¿Cómo se determina la eficacia de una norma?

1.2. Justificación:

La Justificación de la Investigación” indica el porqué de la investigación, exponiendo sus razones”(HERNÁNDEZ S, ROBERTO, 1991, pág. 12)

Esta investigación demostrará la eficacia de las pruebas periciales aplicadas en los procesos de filiación en el Juzgado de Niñez de la provincia de Herrera.

Este el estudio tiene como finalidad de conocer los medios de prueba, los reconocimientos, el interés sociales, derechos del niño y la niña, el valor de la prueba de ADN, los objetos de la prueba, entre otros aspectos relevantes en materia de filiación en el Juzgado de Niñez, en la provincia de Herrera.

Por tal razón, es importante reconocer la Constitución de la República de Panamá y el Código de Familia, porque rigen y establecen los parámetros correspondientes, sobre temas de filiación, en materia de derecho de familia en Panamá.

Este aporte se preocupa en enunciar los procesos de filiación, los medios de prueba y otros aspectos relevantes, para el conocimiento de los abogados litigantes en materia de familia, abogados en general, abogados litigantes, estudiantes de derecho, servidores públicos, y las personas interesadas en

informarse sobre este tema, puesto que es de suma importancia para la población en general.

1.3. Objetivos:

1.3.1. Objetivos Generales

- Comprobar si el reconocimiento de la paternidad en los procesos de filiación en la provincia de Herrera, constituyen el resultado de la eficacia de los diferentes medios de pruebas.

1.3.2. Objetivos Específicos:

- Definir la prueba pericial y la Filiación.
- Describir las generalidades de los medios de pruebas.
- Señalar la finalidad de la prueba pericial.
- Enunciar, si en los procesos de filiación, se utilizarán las pruebas periciales.
- Comparar la legislación nacional con la extranjera, en materia de filiación.

1.4. Delimitación:

Desde la óptica de Sabino(SABINO, CARLOS, 1986) la delimitación se efectuará en cuanto al tiempo y el espacio, para situar el problema en un contexto definido y homogéneo.

Esta investigación se realizará en un periodo comprendido de 20 meses, para desarrollar los objetivos mediante un estudio de casos relativo al vínculo biológico de filiación entre padres, madres e hijos, dentro de la Jurisdicción de la niñez y adolescencia, en la provincia de Herrera.

1.5. Viabilidad:

Es la disponibilidad de recursos financieros, humanos y materiales que determinarán, los alcances de la investigación(ROJAS S, R., 2001).

Esta investigación es viable en cuanto a la ejecución, por el acceso a la información en libros, revistas científicas, códigos, internet. La autora de este trabajo cuenta con los conocimientos necesarios para materializar el tema por presentar, el recurso económico y el tiempo que transcurra la maestría para llevarla a cabo.

1.6. Consecuencia:

Para esta investigación no se vislumbran consecuencias negativas, ya que, tiene como propósito el reconocimiento de la paternidad y que se realice, como resultado de la eficacia de la prueba pericial, en los procesos de filiación, a través de la información y los resultados obtenidos mediante la utilización del instrumento metodológico, en la provincia de Herrera.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL

2. Marco Referencial:

“La Investigación que se realiza debe tomar en cuenta el conocimiento previamente construido, pues forma parte de una estructura teórica ya existente”(LADRÓN DE GUEVARRA, LAUREANO, 2000)

2.1. Antecedentes Históricos:

“Los antecedentes reflejan los avances y el Estado actual del conocimiento en un área determinada y sirven de modelo o ejemplo para futuras investigaciones.” (ARIAS, FIDIAS, 2004)

Hubo épocas en que el matrimonio, la paternidad, la maternidad y la filiación fueron completamente ignorados.

La aparición y preocupación por la paternidad y maternidad ha evolucionado a través del tiempo.

A mediados del siglo XX, e inicios del siglo XXI, la genética ha experimentado un enorme desarrollo en materia de Biología molecular. Este notable progreso científico demuestra la identidad biológica y el parentesco entre los individuos de la misma especie, a partir del análisis de tejidos orgánicos.

Este estudio resulta de gran importancia en los juicios civiles y penales, porque ayuda al juzgador a conocer la verdad biológica, afín de salvaguardar los derechos de los niños, como el reconocimiento de la paternidad, con las consecuencias jurídicas que le son inherentes.

La familia es la base fundamental de la sociedad, y la rama del Derecho que la regula contempla al parentesco, como uno de los principales aspectos para identificar a las personas que lo conforman, a fin de establecer derechos y obligaciones recíprocas. El análisis del ADN, identificar las características de cada ser humano y determinará el vínculo con otro, por lo que, las prácticas periciales representan un apoyo para el establecimiento del vínculo filial, que es clave.

El Derecho Constitucional Panameño ha evolucionado debido a las diversas necesidades sociales que surgen con el tiempo para evitar el tecnicismo en los actuales problemas de orden filial, sobre todo, en las relaciones extra matrimoniales, se elimina la distinción de los hijos nacidos fuera del matrimonio, conforme a los artículos 60 y 61 de la Constitución Nacional de Panamá.

El Código de la Familia tipifica la filiación en los artículos del 235-289, cuando se afirma que por consanguinidad o Adopción (Artículo 236), existe la igualdad de todos los hijos ante la ley, por eso, tienen los mismos

derechos y deberes respecto a los padres (artículo 237), sobre la Maternidad (artículos 241-247).

La paternidad referente al reconocimiento voluntario, efectuado directamente por el propio padre (artículos 254-264), reconocimiento legal (artículos 265-271), reconocimiento judicial (artículos 272-280), la impugnación de paternidad (artículos 281-286) y el hijo póstumo (artículos 287-289)

La Ley 39 del 30 de Abril de 2003, se creó para solucionar la situación de un gran número de problemas de niños no reconocidos por los padres.

Se crea un procedimiento especial de reconocimiento de forma, gratuita y expedita, sin la necesidad de un abogado, para enfrentar los procesos judiciales onerosos y dilatorios, que atraviesan las madres, por la carencia de recursos económicos.

Esta ley establece el procedimiento especial de reconocimiento para la filiación de todos los niños menores de un año. Se introduce en el Código de la Familia en los artículos 257 y 815 que regulan lo concerniente a la paternidad y al procedimiento por seguir.

Este tema representa una de las conquistas del derecho moderno, pero no deja de ser sombrío, debido a la dificultad de la probanza, la admisibilidad y por estar arraigada, en supuestos legales de paternidad.

2.2. Conceptos Fundamentales de la Investigación:

De acuerdo con (FONTAINES,T, 2012, pág. 123)se define como un cuerpo de definiciones de términos que necesariamente deben ser entendidos en la misma dirección que los maneja el investigador con la finalidad de que exista una comprensión integral del texto”

1. Filiación: es un derecho jurídico que existe entre dos personas donde una es descendiente son el resultado de una investigación o de un análisis de un perito.
2. Perito: Es toda persona a quien se atribuye capacidad técnica, científica o practica en una ciencia o arte.
3. Peritación: Es el procedimiento empleado por el perito para realizar los fines.
4. Prueba pericial: es el resultado de una investigación o el análisis de un perito.

5. Genética: Parte de la biología que estudia los genes y los mecanismos que regulan la transmisión de los caracteres hereditarios.
6. ADN: Sigla de ácido desoxirribonucleico, proteína compleja que se encuentra en el núcleo de las células y constituye el principal constituyente del material genético de los seres vivos.
7. Paternidad: Relación jurídica entre el padre y su hijo que genera una serie de derechos y deberes recíprocos.
8. Proceso de Filiación: responde a la problemática derivada de la reclamación o impugnación de la paternidad y maternidad , cuando no se resuelven otras instancias .
9. Prueba testimonial: Son las declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el juicio, de los cuales han tomado conocimiento en forma directa o por los dichos de otra persona.
10. Eficacia: es la capacidad o facultad para lograr un objetivo o fin deseado, que se han definido previamente, y para el cual se han desplegado.

11. Impugnación de paternidad: acción legal encaminada a eliminar el vínculo jurídico de la filiación que une a un padre e hijo.

12. Patria potestad: es el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres con los hijos.

13. Pruebas Genéticas Examen médico que analiza el ADN en una persona.

14. Consanguinidad: Parentesco, relación de sangre, la conexión o relación de las personas que descienden de la misma población o antepasado común.

15. Pruebas Documentales: Es uno de los medios disponibles para demostrar la veracidad de un hecho alegado, se trata de la información que consta en documentos o escritos para ser valorada por un juez como muestra veraz de la autenticidad de un hecho.

2.3. Marco Teórico

2.3.1. Filiación

2.3.1.1. Etiología

Según Schmidt y Veloso (2001) definen que “la palabra filiación proviene del latín filiatio que de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española en su segunda acepción significa “procedencia de los hijos respecto de sus padres”. (SCHMIDT HOTT, CLAUDIA y VELOSO, PAULINA., 2001, pág. 131)

Significa la línea descendiente que existe entre dos donde una es la madre o el padre la otra.

Por otro lado, Suarez Franco (1992) expresa que el término filiación “es correlativo de la palabra maternidad o paternidad, expresiones que designan el mismo vínculo que une a la madre o al padre con su hijo, pero apreciándolo desde el punto de vista diverso”. (SUAREZ FRANCO, ROBERTO, 1992, pág. 1)

Para Somarriva (2007) define la filiación como “la relación de descendencia que existe entre dos personas, una de las cuales es padre o madre de otra”.(SOMARRIVA, MANUEL, 2007, pág. 277)

Para La Cruz y otros (1984) la filiación es, “una relación fundamentalmente jurídica entre el padre y el hijo y la madre y el hijo”, así “será padre o madre aquel que asuma voluntariamente esta función social, aunque genéticamente no lo sea, auto imponiéndose el conjunto de funciones que la sociedad y el ordenamiento jurídico esperan y definan con esa denominación.(LA CRUZ BERDEJO, JOSÉ LUIS y SANCHO BEBULLIDA, FRANCISCO, 1984, pág. 505)

Para Puig Peña (2006) manifiesta que “la filiación es la manera de procreación, aunque no haya trascendido el campo jurídico como también los otros casos en que el derecho configura el emplazamiento paterno filial, así sea como resultado de las diferentes técnicas de procreación artificial o cuando se acude lisa o llanamente a la figura adoptiva, en la que esté ausente por completo las bases biológicas en las líneas maternas y paternas”. (PUIG, PEÑA, 2006, pág. 3)

López Carril (2005) expresa que “la paternidad o la filiación es el lazo de parentesco que une a una persona con otra de la que ella descende inmediatamente o que ella es reputada descendiente por una ficción legal”(LÓPEZ CARRIL, JULIO J. , 2005, pág. 23)

Podemos decir, que la filiación es la relación jurídica que brota del hecho de adopción, en una generación biológica y por asimilación legal, vinculando al padre y la madre y por el otro al hijo.

2.3.2. Antecedentes Históricos de la filiación

Los Antecedentes Históricos de la filiación tienen sus inicios en Babilonia, Roma, Grecia y la india.

Expresa Diperri (2004) Se permitía que se reconociera a los hijos que un hombre casado había engendrado con su esclava: tenían derecho a heredar. Si no se les reconocía, perdían el derecho económico, pero la madre y el hijo tenían derecho a la libertad. La filiación respecto de la madre estaba fuera de discusión, siendo previsores de la máxima romana *mateo sempercertaest*.(DIPERRI, 2004)

En los primeros tiempos de la época de Roma, Grecia y la India, el nacimiento solo constituía el lazo físico, la declaración del padre constituía el vínculo moral y religioso; por ende, Roma, Grecia y la India, se realizaba esta ceremonia de manera obligatoria y tenía lugar poco después del nacimiento.

Según Suarez Franco (1992) expresa que “en Roma al noveno día, al décimo en Grecia y la India. Ese día el padre reunía la familia, llamaba testigos y hacía un sacrificio en su hogar”(SUAREZ FRANCO, ROBERTO, 1992, pág. 10)

El niño era presentado al Dios doméstico y una mujer que llevaba en brazos le hacía dar muchas vueltas en torno al fuego sagrado.

De igual manera, Suarez Franco (1992) expresa que “el derecho romano conoció en época clásica los iustiliberi, o sea, hijos de matrimonio legitimo o e justa nupcias y los liberispurii, o sea, los hijos no matrimoniales”(SUAREZ FRANCO, ROBERTO, 1992, pág. 11)

Por ende, Suarez Franco (1992) manifiesta que “el derecho español en cuanto a la herencia los hijos de ganancia o naturales podían heredar a sus padres”(SUAREZ FRANCO, ROBERTO, 1992, pág. 11)

Por otro lado, Somarriva (2007) manifiesta “el Código de Manú decía “todos los hijos dados al mundo por una mujer que haya tenido comercio carnal con otro hombre que no sea su marido no es hijo legítimo de esa mujer; de igual modo de ese hombre” (SOMARRIVA, MANUEL, 2007)

De igual manera, Somarriva (2007) manifiesta que “si una mujer ha dado hijos a su marido; y su sierva también le ha dado hijos; y el padre durante su vida ha dicho vosotros sois mis hijos, a los hijos que le dio la sierva y los ha contado con los hijos de su esposa, después de que ha cumplido su destino, los bienes del hogar paterno serán repartidos en condiciones iguales, para los hijos de la esposa y los hijos de la sierva.

2.3.3. Clases de filiación

El Código de la Familia de Panamá establece que La filiación se puede dar lugar de las siguientes maneras.

2.3.3.1 La filiación Por Consanguinidad

Es el vínculo que une a las personas que descienden unas de otras o que tienen un ascendiente común, esto es, que se hallan unidas por una comunidad de sangre. En sentido amplio, es la relación o unión entre padres e hijos por virtud de la naturaleza. Es el nexos que existe entre los descendientes de sus progenitores en común, (Gallegos, 2006, pág. 65)

Todos los hijos e hijas son iguales ante la ley y tienen los mismos derechos y deberes respecto a sus padres, sean consanguíneos o adoptivos (CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2016, pág. 71)

La Filiación se prueba con el Certificado de nacimiento inscrita en el Registro Civil.

2.3.3.3 La filiación Adoptiva

La filiación adoptiva la define Castañan (2012) como “la relación de padrea a hijo, ya que confiere al adoptado una filiación que sustituye a la de origen. El adoptado deja de pertenecer a su familia con los interrogantes de ésta, así como todos sus efectos jurídicos, con la sola excepción de que subsisten los impedimentos matrimoniales”(CASTAÑAN, JOSÉ, 2012, pág. 272)

Para Sara Montero Duhalt la adopción es “la relación jurídica de filiación creada por el derecho, entre dos personas que no son biológicamente, ni por afinidad, progenitor (padre o madre) e hijo”(MONTERO DUHALT SARA, 1987, pág. 320)

Por otro lado, Pérez Contreras (2010) expresa que “la adopción es el estado jurídico mediante el cual se confiere al adoptado la situación de hijo del o de los adoptantes, y a éstos, los deberes y derechos inherentes a la relación paterno-filial. La adopción es el vínculo filial creado por el derecho”(PÉREZ CONTRERAS, MARIA M. , 2010, pág. 131)

Por ende, expresamos que los efectos de la adopción, salvo en determinados casos, son la extinción de los vínculos jurídicos entre el adoptado y su familia anterior.

El adoptado tiene en la familia del adoptante, los mismos derechos y obligaciones del hijo legítimo.

La Filiación se prueba con el Certificado de Adopción inscrita en el Registro Civil

2.3.3.4. Patria Potestad

Según el Código de la Familia de la República de Panamá (2016) expresa en su artículo 316 “la patria potestad o relación parental es el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres con respecto a la persona y los bienes de los hijos o hijas, en cuanto sean menores de edad y no se hayan emancipado” (CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2016, pág. 83)

El ejercicio de la patria potestad con relación a los hijos e hijas comprende los siguientes deberes y facultades:

- Velar por su vida y salud, tenerlos en su compañía, suplir sus necesidades afectivas, alimentarlos, educarlos y procurarles una formación integral.
- Corregirlos razonablemente y moderadamente.
- Representarlos y administrar sus bienes.

(CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2016, pág. 84)

Las facultades que la ley les otorga a los padres tienden a que el niño crezca con sus determinados valores para poder vivir en sociedad al alcanzar la edad adulta; por ende, están obligados los niños a obedecer y respetar a sus padres.

2.3.3.5. La tutela

El Código de Familia Panameño en su artículo 389 expresa que “El objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que estando o no bajo la patria potestad son incapaces de gobernarse por sí mismos” (CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2016, pág. 96)

Por ende, el artículo 390 de este Código expresa la tutela las cuales son:

- Los menores de edad no emancipados.
- Los discapacitados profundos aunque tenga intervalos lúcidos y los sordos que no sepan leer y escribir.
- Los que estén cumpliendo la declaración de interdicción civil.

(CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2016, pág. 96)

El autor lo pueden nombrar los padres en testamento u otro documento público, el juez o el que disponga a favor de los menores bienes a título gratuito, establecerá quien los administra, lo que no haga el administrador lo hará el tutor.

2.3.3.5. El Defensor judicial

La institución de guarda relación con la protección al menor por parte del defensor judicial, en los siguientes supuestos: conflicto de intereses con el representante legal, o falta de desempeño de su función por parte del tutor o curador.

2.3.3.6. La Afiliación incestuosa

Lo que comprende a los hijos de padres que al tiempo de la concepción, tenían impedimento legal para contraer matrimonio, por tener los padres entre sí, parentesco por consanguinidad y/o afinidad dentro del grado que la ley establece.

2.3.4 Elementos de la filiación

Los elementos de la filiación se clasifican en dos partes: la materna y la paterna.

2.3.4.1. La materna

Los hechos que caracterizan a esta filiación son los siguientes:

- El hecho de parto.
- Fecha y época en que éste se realizó.
- Identidad del presunto hijo con el dado a luz.

Existen dos supuestos en los cuales puede progresar la filiación materna:

- Que no pueda probar el nexo biológico.
- Que la madre sea nulípara.

2.3.4.2 La paterna

Cabe señalar que para determinar la paternidad es necesario suponerla, deducirla de ciertos hechos probados, los cuales se mencionaran después.

2.3.4.4. Dimensión biológica de la filiación

Vidal Prado (2015) define que “la línea de filiación es la consanguinidad biológica en donde, la familia nuclear más común es la que compone del padre, de la madre y de los hijos e hijas biológicas. El de consanguinidad es un concepto cultural que expresa la creencia de que todos ellos llevan la misma sangre” (VIDAL PRADO, CARLOS, 2015, pág. 267)

Que la filiación no es un concepto únicamente biológico lo prueba el hecho de que haya sociedades, tradicionales en que el hijo no mantiene ningún vínculo con su padre o su madre, que son personas físicas o morales a las se tribuye un estado parental durante o después del nacimiento.

2.3.4.5. Clases de Reconocimiento

2.3.4.5.1 Reconocimiento Voluntario

El reconocimiento de la paternidad, al igual que el de maternidad, a nuestro juicio, es un acto jurídico que reviste los caracteres de unilateral, declarativo y voluntario, libre, universal y solemne.

El artículo 262 del Código de la Familia (2016) establece que, “Cuando un progenitor hiciere el reconocimiento separadamente, no podrá manifestar la identidad del otro progenitor, a no ser que esté ya determinada legalmente”(CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2016, pág. 72)

El reconocimiento voluntario en nuestra legislación, al tenor del artículo 255 del Código de la Familia (2016), señala que aquel, puede darse a través de cuatro formas, a saber:

1. En el acta de nacimiento en el Registro Civil
2. En el acto del matrimonio de sus padres
3. Ante el Juez Competente
4. O en testamento.

Si bien, el artículo 259 del Código de la Familia (2016), señala que “cuando se trate del reconocimiento de un hijo o hija mayor de edad, cuya paternidad no se consignó en la declaración de nacimiento, podrá el padre efectuarlo ante el Juez competente.

Para tal efecto, deberá formular la correspondiente solicitud, acompañada del acta de nacimiento y del consentimiento del hijo o hija; y una vez ejecutoriada la resolución, se enviará copia a la Dirección General del Registro Civil, ordenando la anotación de la paternidad en el acta de

nacimiento del hijo o hija reconocido”(CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2016, pág. 73)

2.3.4.5.2 Reconocimiento Legal

El artículo 266 del Código de Familia de Panamá (2016) expresa que “se presumen hijos o hijas de los cónyuges, los nacidos después de 180 días, contados desde la celebración del matrimonio o desde la unión de los cónyuges separados de cuerpo, y también los nacidos dentro de los 300 días siguientes a la disolución del matrimonio o separación de los cuerpos” (CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2016, pág. 75)

Igualmente el artículo 267 del Código de Familia de Panamá (2016) expresa “se presumirá la paternidad del hijo o hija nacido dentro de los ciento ochenta días siguientes a la celebración del matrimonio, si concurriere alguna de estas circunstancias:

- a) Haber sido el esposo, antes de casarse, del embarazo de la mujer.
- b) Haber consentido, estando presente, que se pusiera su apellido en la partida de nacimiento del hijo o la hija que su mujer hubiera dado a luz;
- c) Haberlo reconocido como suyo, expresa o tácitamente.

2.3.4.5.3 Reconocimiento Judicial

El Código de la Familia de Panamá (2016), en su artículo 272 expresa “el hijo o hija que no haya sido reconocido por su padre, tiene derecho a exigir judicialmente el reconocimiento de la paternidad”.(CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2016, pág. 76)

Se permite la libre investigación de la paternidad desde la concepción.

Por otra parte, el artículo 279 del Código de la Familia (2016) expresa “ha establecido que la sentencia judicial que declare la paternidad debe ser inscrita en el Registro Civil por orden del juez, de manera que surta los efectos legales que corresponden”(CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2016, pág. 76)

2.3. Titulares de la acción de investigación de la paternidad

2.3.3.4.1 Hijo o hija menor de edad discapacitado

El Código de familia expresa que tienen derecho a promover la respectiva acción mediante lo siguiente:

- La persona que ejerza sobre el menor la patria potestad o guarda, vale decir, su madre.
- Su Representante Legal.
- El Ministerio Público.
- Defensoría del Menor.

2.3.3.4.2 El hijo o hija mayor de edad

Le corresponde su propia representación.

2.3.3.4.3 Contra quien pueda ejercerse la acción de paternidad

2.3.3.4.4 Durante la vida del padre

No admite ninguna dificultad, ya que, mientras que el padre se encuentre vivo solo contra él puede instaurarse la acción de investigación.

2.3.3.4.5 Después de la muerte del padre

Nuestro Código de Familia en el artículo 273 expresa que “la acción del hijo o hija se presenta contra el padre que niega la paternidad y si ésta ha fallecido, la actuación se surtirá con audiencia de sus herederos declarados o presentes o del albacea de la sucesión”(CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2016, pág. 77)

2.3.4 Medios probatorios en nuestra legislación para acreditar o desvirtuar la paternidad

Fábrega (2001) expresa que “los procesalistas hoy día tienen entre otras la preocupación por la cuestión probatoria, la cual ha llegado a abarcar el campo constitucional, en cuanto a la jurisprudencia, incluso, puesto que en los países existen la necesidad de dilucidar asuntos relativos a la prueba de allí que del interés por esta deviene de su importancia en el debido proceso. En los últimos tiempos ha sido cuando la doctrina constitucional ha examinado la prueba como un derecho”(FÁBREGA, JORGE, 2001, pág. 480)

Por otro lado, Osorio (2005) define la prueba como “el conjunto de las actuaciones dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones religiosas. (OSORIO, MANUEL, 2005, pág. 816)

El derecho a la prueba incluye el hecho de que la prueba sea valorada por el Juez, de manera que si para el juez la prueba carece de valor entonces carece de sentido aportar esa prueba.

2.3.5 Los medios de prueba

Los medios de prueba son los instrumentos de que valen las partes para convencer al juez de sus afirmaciones.

Por ejemplo son consideraciones como medio de prueba los siguientes:

- El testimonio.
- El documento.
- El peritaje.
- La inspección judicial.
- La confesión.
- El indicio entre otros.

Por otro lado, no debe de existir la confusión con los órganos que le sirven a las partes para acreditar sus afirmaciones como los siguientes:

- El testigo.
- El perito.
- La parte que declara.
- El documento.

Se considera tres sistemas de medios de prueba:

- El tradicional.
- El de carácter taxativo de la enumeración de la ley.
- El de numerus apertus.

2.3.5.4 El tradicional de numerus clauses

Este sistema es de origen Romano – Canónico.

Dentro de nuestra legislación ha sido reproducido en los códigos panameños y jurisprudencia los cuales se encuentran derogados, donde no se aceptaban copias fotostáticas como medios de prueba.

2.3.5.5 De carácter taxativo

Este sistema sostiene que es taxativo en cuanto al género y no en cuanto a la especie aplicando mediante la analogía.

Por ende, García (2014) expresa que “la posición española por analogía asimila a la prueba documental. La cintas magnetofónicas, los videos y cualesquiera otros medios de prueba hablado o escrito”. (GARCÍA, MAYNEZ, 2014)

2.3.5.6 Sistema Numerus Apertus

Andrea Conde (2012) expresa que “numerus apertus es una locución latina que puede traducirse como *lista abierta*. Se emplea cuando se pretende expresar, con finalidad o valor jurídico, que una determinada relación no se

agota en su propia expresión sino que se halla abierta y admite la acumulación o inclusión de nuevas unidades o individualidades”(CONDE, ANDREA, 2012, pág. 23)

Podemos expresar, que este sistema es seguido por los códigos procesales modernos, el cual admite cualquier medio de prueba con excepción de los que son prohibidos por la ley o violen los derechos humanos.

2.3.6 El derecho positivo

Según Fábrega “el sistema de numerus apertus es el que ha sido adoptado por nuestros códigos en la actualidad; puesto que en el sistema de numerus clauses si una de las partes tenía una prueba que no estaba complementada expresamente por la ley entre las pruebas permitidas, entonces no podía ser presentado por consideración del juez”(FÁBREGA, JORGE, 2001, pág. 122)

2.3.6.4 Examen en conjunto de los medios de prueba

Según Fábrega (2001) “el juez al hacer su examen del proceso debe relacionar todos los medios probatorios en su conjunto para así poder extraer una conclusión sobre el hecho” (FÁBREGA, JORGE, 2001, pág. 122)

Por ende, el juez debe analizar todos los medios probatorios de que se valen las partes en sus afirmaciones durante el proceso, primero por separado y luego en conjunto.

2.3.6.5 Medios que no requieran pruebas en contrario

Las partes pueden valerse por otros medios de fijación de los hechos por la ley, como los con las admisiones por el demandado, acuerdos bilaterales de reconocimientos de hechos y confesión.

2.3.6.6 Medios y fuentes

Las fuentes de prueba son aquellos elementos que existen con anterioridad en el proceso aquel en el cual se origina por el medio probatorio.

2.3.6.7 Interpretación de la prueba

Es la parte del proceso en que se determinan los efectos jurídicos del hecho o la relación jurídica.

2.3.6.8 Clasificación de los medios de prueba

Bentham realizó la clasificación más conocida del siglo antepasado con lo cual colaboró notablemente en la doctrina de los medios de prueba.

Por ende, Fábrega (1997) (FÁBREGA P, JORGE, 1997) expresa los siguientes:

- Pruebas nominadas e innominadas.
- Directas e indirectas.
- Históricas y críticas.
- Pruebas principales y contrapruebas.
- Prueba plena, perfecta o completa y semicompleta, deficiente o incompleta.
- Prueba tasadas y pruebas según la sana critica.
- Pruebas preconstituidas y pruebas simples, constituyentes o por constituir.
- Pruebas judiciales o procesales y extrajudiciales o extraprocesales.
- Pruebas reales y personales.
- Pruebas sumarias y pruebas en contradictorio.
- Pruebas originales y pruebas derivadas.
- Pruebas admisibles e inadmisibles, pertinentes e impertinentes.

- Pruebas trasladadas.
- Pruebas de descargo o en contrario.
- Prueba prima facie.

Por ende, nos detallamos a explicar cada una de ellas.

2.3.6.8.1 Pruebas nominadas e innominadas

Según Davis (1993) expresa que “las pruebas nominadas son aquellas expresamente o reguladas como los documentos, confesión, testimonios, declaraciones de parte, entre otros”(DAVIS E, HERNANDO , 1993, pág. 61)

Por otro lado, Davis (1993) manifiesta las pruebas innominadas “estas pruebas están expresamente prohibidas por la ley, no violan derechos humanos y no son contrarias ni a la moral ni al orden público y que además son capaces de guiar al juez en su convicción. (DAVIS E, HERNANDO , 1993, pág. 62)

2.3.6.8.2 Directas e indirectas

Según el autor Carrera (1993) expresa las pruebas directas e indirectas.

La prueba directa: Es la que muestra por si misma la verdad de los hechos controvertidos. Ejemplo: es la inspección judicial.

La prueba indirecta: Es la que no muestra la verdad del hecho cuestionado sino la de otros hechos determinados. Ejemplo: confección extrajudicial de los testigos.

(CARRERA ACOSTA, BENIGNO H. , 1993, pág. 45)

2.3.6.8.3 Históricas y Críticas

Según Carrera (1993) “las pruebas históricas y críticas son aquellas que reproducen el hecho que se trata de probar”

Ejemplos:

- Testimonial.
- Los documentos.
- Las fotografías.
- Otros.

(CARRERA ACOSTA, BENIGNO H. , 1993, pág. 47)

Por otra parte, Carrera Acosta expresa “las pruebas criticas como “las que llegan al conocimiento de ese hecho, mediante análisis o por inducción”(CARRERA ACOSTA, BENIGNO H. , 1993, pág. 47)

Ejemplos:

- Dictamen pericial.
- Indicios.

2.3.6.8.4 Pruebas principales y contrapruebas

Según Davis (1993) manifiesta que “las pruebas principales son las afirmaciones de las partes”(DAVIS E, HERNANDO , 1993, pág. 68)

De ese modo, Davis (1993) expresa que “las contrapruebas tienden a desvirtuar la eficacia de las pruebas principales aportada por las partes”(DAVIS E, HERNANDO , 1993, pág. 68)

2.3.6.8.5 Prueba plena, perfecta o completa y semiplena, deficiente o incompleta

Según Fábrega (1997) expresa que “la prueba plena, perfecta o completa, es la que deja al tribunal instruido acerca de la verdad o falsedad de una afirmación. (FÁBREGA P, JORGE, 1997)

Por otro lado, Fábrega (1997) manifiesta que “la prueba semiplena, deficiente o incompleta es aquella que por sí sola no deja al tribunal suficientemente instruido para el efecto de una sentencia”. (FÁBREGA P, JORGE, 1997)

2.3.6.8.6 Pruebas tasadas y pruebas según la sana crítica

Davis (1993) expresa que “las pruebas tasadas son las valoradas a priori por la ley”.(DAVIS E, HERNANDO , 1993, pág. 70)

Ejemplos:

- Los documentos públicos.
- Las confesiones.

Davis (1993) expresa que “las pruebas según la sana crítica son aquellas cuya valoración se les deja a la sana crítica” (DAVIS E, HERNANDO , 1993, pág. 70)

Ejemplos:

- Los indicios periciales.

2.3.6.8.7 Pruebas preconstituidas y pruebas simples, constituyentes o por constituir

Según Bentham (2001) expresan que “las pruebas preconstituidas son las que se elaboran antes de cualquier proceso, anticipándose a él”(BENTHAM, JEREMY , 2001, pág. 76)

Ejemplo:

- Prueba documental.

Por otro lado, Davis (1993) expresa que “la prueba preconstituida se incorpora al proceso ya tomadas”

Ejemplo:

- Declaraciones prejudiciales por el documento privado.

En este sentido, la tendencia moderna es reducir la necesidad de las pruebas preconstituidas.

Por su parte, Bentham (2001) expresa que “las pruebas simples, constituyentes o por constituir son las que forman un proceso mediante proporciones, admisión y práctica, son las que se articulan y dan como resultado de la actividad instructora”(BENTHAM, JEREMY , 2001, pág. 78)

Entre los ejemplos podemos mencionar:

- La prueba testimonial.
- Inspección.
- Peritaje.

2.3.6.8.8 Pruebas judiciales o procesales y extrajudiciales o extraprocesales

Según Bentham (2001) manifiesta que “las pruebas judiciales o procesales son las que se practican en curso del proceso”(BENTHAM, JEREMY , 2001, pág. 79)

De igual manera, Bentham (2001) manifiesta que “las pruebas extrajudiciales o extraprocesales son las que se forman fuera del proceso”(BENTHAM, JEREMY , 2001, pág. 79)

2.3.6.8.9 Pruebas reales o personales

Davis (1993) expresa que “las pruebas reales son las que deducen de los objetos materiales, objetos fe inspección judicial a efecto de que el juez pueda extraer una información como resultado de su propia observación” (DAVIS E, HERNANDO , 1993, pág. 71)

Igualmente, Davis (1993) expresa que “las pruebas personales son aquellas que emanan o son presentadas por individuos”(DAVIS E, HERNANDO , 1993, pág. 72)

2.3.6.8.10 Pruebas sumarias y pruebas en contradictorio

Según Bentham (2001) manifiesta que “las pruebas sumarias son aquellas que son prácticas unilateralmente sin que haya oportunidad de contradictorio”(BENTHAM, JEREMY , 2001, pág. 81)

Así mismo, Bentham (2001) expresa que “las pruebas en contradictorio son las que se han practicado previo traslado a la parte contraria la cual ha tenido oportunidad de intervenir”(BENTHAM, JEREMY , 2001, pág. 81)

2.3.6.8.11 Pruebas originales y pruebas derivadas

Para Bentham (2001) expresa que “las pruebas originales son aquellas en la cual consta el acto jurídico que se trata de probar” (BENTHAM, JEREMY , 2001, pág. 82)

Por otro lado, Bentham (2001) manifiesta que “la prueba derivada constituye toda copia o reproducción que sugiere por su naturaleza que hay una prueba mejor asequible” (BENTHAM, JEREMY , 2001, pág. 82)

2.3.6.8.12 Pruebas admisibles e inadmisibles; pertinentes e impertinentes

Davis (1993) manifiesta que “las pruebas admisibles son aquellas susceptibles de ser incorporadas al proceso al mismo tiempo que está relacionada con los hechos de controversia”(DAVIS E, HERNANDO , 1993, pág. 90)

Las pruebas inadmisibles las expresa Davis (1993) como “las que se refieren al objeto procesal” (DAVIS E, HERNANDO , 1993, pág. 90)

Expresa Davis (1993) que “las pruebas impertinentes son las que no se refieren al objeto del proceso”(DAVIS E, HERNANDO , 1993, pág. 90)

2.3.6.8.13 Prueba trasladada

Bentham (2001) manifiesta que “las pruebas trasladadas son aquellas que habiendo sido practicadas en un proceso son incorporadas en otro con la finalidad de que surtan efectos de convencimiento” (BENTHAM, JEREMY , 2001, pág. 84)

2.3.6.8.14 Prueba principal y prueba supletoria

Según Fábrega (2001) la prueba principal es “la que la ley exige para establecer una situación jurídica que se permite que si esta falta puede ser sustituida por otra”(FÁBREGA, JORGE, 2001, pág. 99)

Igualmente, Fábrega (2001) manifiesta que “la prueba supletoria es la que constituye o suple a otra para que sea admitida la prueba supletoria debe anteriormente faltar la prueba principal”(FÁBREGA, JORGE, 2001, pág. 100)

2.3.6.8.15 Prueba de descargo o en contrario

Fábrega expresa que la prueba de descargo o en contrario “es aquella usada para enervar los supuestos hechos invocados por el opositor”(FÁBREGA, JORGE, 2001, pág. 100)

2.3.6.8.16 Prueba prima facie

Según Bentham (2001) la prueba prima facie “es la que proviene del derecho anglosajón, que por sí sola es suficiente para mantener la proposición que se afirma”(BENTHAM, JEREMY , 2001, pág. 90)

2.3.6.8.17 Pruebas ilícitas u obtenidas en la violación a derechos humanos o sin posibilidad de contradictorio.

En este sentido, nuestra legislación regula en el artículo 769 del Código Judicial que “las partes que violen los derechos humanos o sean contradictorios a la moral al orden público” (CÓDIGO JUDICIAL DE PANAMÁ)

Además, en el estado de derecho se da restricciones o limitaciones arbitrarias al derecho de aportar pruebas que se estén violando al debido proceso.

2.3.7 Introducción de la prueba pericial

2.3.7.4 Actividad oficiosa del Juez en materia probatoria (prueba de oficio).

Señala el doctor Jorge Fábrega, que “la determinación de un sistema procesal en lo relativo al principio inquisitivo o dispositivo depende de la posición que asume por ley el juez, con respecto al objeto litigioso del proceso. En otras palabras, el criterio procesal moderno es que la distinción se fundamenta en las facultades que tiene el juez sobre el objeto litigioso del proceso, puesto que los poderes oficiosos se dan en todos los sistemas procesales modernos”.(FÁBREGA, JORGE, 2001).

Esto es así, puesto que un estudio del Código demuestra que los procesos se inician a instancia de parte (ver artículo 778, 790, 796 del Código de la Familia). Lo que sucede es que aún se confunde el rol de los principios inquisitivos y dispositivos en los distintos sistemas procesales.

Por otro lado, el artículo 784 del Código de Familia de Panamá (2016)“contempla la posibilidad de que el juez antes de pronunciar la sentencia ordene la práctica de pruebas adicionales si así lo considera”(CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2016)

El Código de Familia de Panamá (2016) expresa que “en materia de pruebas de oficio en segunda instancia, el artículo 786 del Código de la Familia señala que en esta etapa se podrán ordenar de oficio aquellas pruebas necesarias para aclarar puntos oscuros o dudosos”(CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2016).

Igualmente el #12 del Artículo 199, Libro Primero, enuncia la facultad del Juez de hacer uso de la oficiosidad probatoria para buscar las pruebas que las partes en su actividad de probar, no han sido capaces de acreditar (CODIGO JUDICIAL DE PANAMA, 2018)

También el párrafo final del Artículo 793 y 794 del Código Judicial, tutelan o patrocinan la prueba de oficio en nuestra Legislación (CODIGO JUDICIAL DE PANAMA, 2018)

2.3.8 Prueba de Parte

Según Méndez (2013) la prueba de parte es “un derecho imprescriptible que los hijos pueden reclamar para poder legalizar la paternidad y los beneficios sucesorios no contemplados en testamento abierto o en sucesión intestada.

Si los hijos demandantes fallecieran sin que se llegue a legalizar su situación, los nietos podrán ejercer el derecho en lapso imprescriptible de tiempo. Los hijos menores de edad o con discapacidad podrán reclamar los derechos inherentes a la paternidad legal por representante legal, o por acción del Ministerio Público o la Defensoría del Menor”(MÉNDEZ, GABRIEL, 2013)

2.3.9 Valor a la prueba de ADN

Podemos expresar, que la prueba de ADN tiene un valor fundamental en los procesos de Familia en la República de Panamá siendo la más precisa y concluyente con un 99.9% de certeza

Gracias a los avances científicos y tecnológicos, la prueba de ADN ha resultado un medio probatorio eficaz en los procesos de Filiación como el Instrumento científico y técnico donde el Juez encuentra su mayor grado de convicción opacando las demás formulaciones legales.

2.3.10 La eficacia de la norma en materia de filiación

A nuestro parecer es muy efectiva en la provincia de Herrera y Lo Santos, dado que los trámites de rigor realizados son accesibles a las personas que la actualidad tramitan los procesos de filiación.

Por ende, se brinda doble opción en cuanto a la práctica de la prueba de ADN; la primera, que es realizada por el Departamento de Medicina Legal del Ministerio Público; y la segunda, por un laboratorio privado seleccionado por un tribunal tramitarte.

Esta prueba, es costeada por las partes interesadas dentro del proceso de filiación.

2.3.11 La Ciencia y la Filiación

Las pruebas científicas relacionadas con la filiación tienen gran importancia para el desarrollo de esta investigación puesto que, se realiza en base a trámites como impugnación de paternidad del marido, reclamación de filiación matrimonial o extramatrimonial y la impugnación de la maternidad matrimonial.

2.3.11.4.1 Pruebas de maternidad y paternidad

2.3.11.4.2 Pruebas hematológicas

Según Gómez (1992) expresa que “la sangre humana puede clasificarse en grupos, los cuales pueden ser compatibles e incompatibles”(GÓMEZ P, HERNÁN, 1992, pág. 286)

De este modo, Gómez (1992) realiza la situación en tres puntos que podemos expresar:

- La incompatibilidad determina la imposibilidad de la filiación.
- La compatibilidad hematológica como prueba determinante y positiva solo brinda una presunción o indicio digno de tenerse en cuenta como elemento corroborante de otras pruebas.
- Los que admiten esa prueba como cierta y segura y determinante de la filiación.

2.3.11.5 Pruebas Antropomórficas o morfológicas

Simoni (2005) afirma que “el método no proporciona más que elementos de probabilidad. Es preciso, en todo caso, que las pruebas y exámenes que se realicen por el mismo perito y normalmente no deben realizarse hasta tanto el niño no tenga los 3 años cumplidos que es la época en que el niño tiene sus caracteres morfológicos definidos”(SIMONI, 2005, pág. 280)

2.3.11.6 Pruebas antropométricas o funcionales externas

Define Simoni (2005) como las expresiones en el timbre de voz, fisonómicas, mímicas, actitudes, lenguaje, escritura, otros. (SIMONI, 2005, pág. 281)

2.3.11.7 Pruebas semiológicas o patológicas

Para Simoni (2005) las pruebas semiológicas o patológicas son “las enfermedades o anomalías transmisibles por herencia como hemofilia, dedos supernumerarios, otros. (SIMONI, 2005, pág. 281)

Es decir, el sexo se encuentra determinado por el juego de cromosomas xx que engendra mujeres, o por la fecundación del óvulo x por un espermatozoide que producen los varones.

2.3.11.8 Pruebas psicológicas

Según Simoni (2005) son elementos como:

- Temperamento individual.
- Modalidades.
- Manera de trato social.
- Agresividad.

(SIMONI, 2005, pág. 285)

2.3.11.9 Investigación de genes: ADN

Según Bueno (2002) manifiesta que “el ADN es un polímero, formado por micromoléculas de elevado peso molecular, constituido por una larga cadena de nucleótidos en las que se encuentra presente las bases llamadas purinas, adeninas, guaninas, y las pirimidinas, timinas y citosinas. Se autoduplica en toda división celular y contiene la clave de la estructura de proteínas, que se cifra en el orden que la estructura helicoidal de las moléculas de ADN del gen correspondiente aparece sucesivamente las cuatro bases”(BUENO RINCÓN, FABIO, 2002, pág. 132)

El ADN nace en los años sesenta, cuando Friedrich Miescher en el año de 1869 descubre el ácido nucleico y revoluciona la bioquímica.

A partir de este descubrimiento, la ciencia ha continuado interpretando todo lo relativo al ácido nucleico para tratar de descifrar la clave de la genética y el origen de la vida.

2.3.11.10 Ley No. 80 de 23 de noviembre de 1998

La ley No. 80 de 28 de noviembre de 1998 crea una base y un banco forense de datos de desoxirribonucleico y se adoptan otras medidas.

Por ende, la presente ley establece que el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público de la República de Panamá, son las entidades competentes de validar las pruebas que se requieren en el proceso de filiación. De este modo, especifica que las pruebas se pueden realizar de oficio, por las partes, por el ministerio Público o por el Tribunal Competente.

(GACETA OFICIAL DE PANAMÁ)

La Ley 80 estipula en su artículo 11 que “en los procesos de investigación de la paternidad o maternidad a petición de las partes, el Ministerio Público o del Tribunal, de oficio se podrá ordenar el examen de ADN al hijo a sus ascendientes y terceros, que sea necesario para reconocer parcialmente las características que permitan la identificación genética entre el hijo y su presunto padre o madre”(GACETA OFICIAL DE PANAMÁ)

2.3.12 La Prueba pericial

Según Bueno (2002) expresa que “la prueba pericial es un verdadero medio de prueba y la regula entre los medios de prueba” (BUENO RINCÓN, FABIO, 2002, pág. 298)

En otro sistema, expresa Bueno (2002) “el peritaje es considerado un medio auxiliar del juez” (BUENO RINCÓN, FABIO, 2002, pág. 298)

2.3.13 Naturaleza jurídica de la pericia

Para Bueno (2002) La pericia es “la actividad representativa por medio del cual el juez a través de un instrumento obtiene una percepción de la misma manera que, esta percepción la obtiene el juez a Trávez de una apreciación técnica de la cosa o persona o actividad que puede constituir el objeto de la inspección del proceso” (BUENO RINCÓN, FABIO, 2002, pág. 300)

La práctica judicial el perito tiene la labor de colaborar con la parte que lo designa. El abogado litigante sería incapaz de designar a un perito que pudiere divergir de las opiniones que asume en el proceso y es por este motivo que el juez debe ser muy crítico al valorar la prueba pericial. (BUENO RINCÓN, FABIO, 2002, pág. 300)

2.3.14 Clasificaciones de los peritos

Los peritos se clasifican en perito percipiendi, deducendi, científico, técnico y práctico.

2.3.14.4 Perito percipiendi

Según Parra (1996) el perito percipiendi es aquel que “verifica los hechos de los que el juez necesita asistencia perspectiva especialmente de los hechos técnicos, científicos o artísticos”(PARRA, JAIRO, 1995, pág. 65)

2.3.15 Perito deducendi

Según Parra (1995) el perito deducendi es “para asesorar al juez respecto a hechos contradictorios para deducir datos, causas, efectos y cuantificaciones”(PARRA, JAIRO, 1995, pág. 69)

2.3.15.4 Perito científico, técnico y práctico

Según Parra (1995) manifiesta que “este tipo de peritos tiene su utilidad en la experiencia”(PARRA, JAIRO, 1995, pág. 69)

2.3.16 Sujetos que pueden ejercer el peritaje

Las personas naturales o jurídicas pueden ejercer como peritos.

Fábrega (2001) expresa que “los funcionarios públicos pueden ejercer como peritos siempre y cuando el estado no sea parte”(FÁBREGA, JORGE, 2001, pág. 28)

2.3.17 Objetos del peritaje

Los objetos del peritaje se encaminan hacia aquellos hechos que pueden ser objeto del mismo.

2.3.17.4 Determinar hechos o sus causalidades

Parra (1995) expresa que “es aquel peritaje ejercido para determinar el estado de un inmueble o de un vehículo o de la salud de una persona o de un producto, valores de mercado, huellas digitales, cuantificación de daños y perjuicio. (PARRA, JAIRO, 1995, pág. 80)

2.3.17.5 Actuación o conducta de un profesional

2.3.17.6 Proyecciones Futuras

Según Parra (1995) se encuentran entre las futuras proyecciones “el lucro cesante, termino de vida de las personas, consecuencia de un accidente” (PARRA, JAIRO, 1995, pág. 82)

2.3.18 Máximas de experiencia

2.3.18.4 Científica

Según Solórzano (1990) se deben realizar “examen de sangre, ADN, alcohólicos, test, para las técnicas modernas de identificación”(SOLORZANO, ROBERTO, 1990, pág. 42)

2.3.18.5 Examen físico o psíquico de una persona

Según Solorzano (1990) manifiesta que “hay que determinar la situación cuando se tratara de un examen de sangre, la persona debe dar su consentimiento pues se debe dar a la persona humana un respeto a su dignidad e integridad” (SOLORZANO, ROBERTO, 1990, pág. 43)

En este sentido, en el caso que se trate de una prueba hematológica u otra análoga el juez pedirá al perito que realice la extracción, el mismo debe examinarla y entregue los resultados con sus conclusiones.

Dentro de las conclusiones deberá revelar un informe en el cual debe distinguir su identidad y método con el que se llevó a cabo el examen.

2.3.19 La Procedibilidad en el proceso de filiación

La Procedibilidad en los procesos de filiación es común y ordinaria.

2.3.19.4 Demanda

La demanda es denominada en nuestro Código de la Familia, Capítulo III, artículo 778 el procedimiento en materia de filiación de la siguiente manera:

“la demanda debe contar por escrito y contener la designación del juez a quien se dirige, el nombre y generales de las partes, lo que se demanda, los hechos que se fundamentan, las pretensiones y disposiciones legales en la que se apoya” (CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2016)

2.3.19.5 Admisión de la demanda

El artículo 780 del Código de Familia establece lo siguiente:

“admitida la demanda, el juez le dará traslado al demandado por un término de tres días y, en el mismo acto, le citará a audiencia. La citación para la audiencia se hará en términos no mayor de quince días, contados a partir de la fecha de traslado”(CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2016)

Además El artículo 781 del Código de la Familia establece que Las Partes podrán promover la práctica de pruebas antes de la audiencia (CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPUBLICA DE PANAMA , 2016).

2.3.19.6 Audiencia

El artículo 782 del Código de Familia expresa lo siguiente referente a la audiencia:

“la audiencia se celebrará el día y hora previamente fijado, con cualesquiera de las partes que concurra. Al darle inicio, el juzgador procurará conciliar a las partes, y de no lograrlo, se les recibirán las pruebas aducidas y las contrapruebas respectivas, además de los que el tribunal estime necesario”(CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2016)

Por su parte, El Código Judicial expresa lo siguiente en su artículo 1294

“el proceso de filiación se sustancia con audiencia del Ministerio Público”(CÓDIGO JUDICIAL DE PANAMÁ)

2.3.19.7 Pruebas

El artículo 783 del Código de Familia expresa lo siguiente mediante las pruebas:

“el juez rechazará cualquier prueba o solicitud que solo tenga como finalidad dilatar el proceso de vulnerar los principios de economía, buena fe y lealtad procesal. Las decisiones que se adopten sobre el particular son inapelables”(CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2016)

2.3.19.8 Sentencia

Artículo 784 del Código de Familia expresa lo siguiente en cuanto a la sentencia:

“la sentencia se pronunciará al finalizar la audiencia y se notificará en el acto, salvo que, a juicio del juzgador, resulte indispensable la práctica de pruebas adicionales, para cuyo efecto dispondrá de un plazo máximo de 10 días. Vencido el término anterior, fallará dentro de dos días siguientes, con las pruebas que conste en el auto. En este último caso la notificación de la sentencia se hará personalmente si las partes concurren a recibirla dentro de los dos días siguientes, o por edicto en los estrados del juzgador donde permanecerá fijada por dos días”(CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2016)

2.3.19.9 Recursos

El recurso se presenta dentro del término de los dos días posteriores a la notificación. En este sentido, los recursos que caben en primera instancia son de apelación en efecto suspensivo y es susceptible de casación.

2.3.19.10 El Proceso Especial De Reconocimiento

Es incorporada al Código de Familia mediante la Ley 39 del 30 de Abril de 2003, a través del artículo 815-A , que establece :

En casos de negativa de la paternidad, cuando el supuesto padre, Niegue la paternidad, se inscribirá al menor con el apellido de la madre y la Dirección Provincial del Registro llenara un formulario para dar inicio al Proceso Especial de Reconocimiento, que luego remitirá al Juzgado de Niñez y Adolescencia, que una vez admitido el proceso, el Juez fijará la fecha para el examen de ADN.

2.3.20 La filiación en el derecho comparado

Las Constitución de la República de Panamá establece que “todos los hijos son iguales ante la ley y tienen el mismo derecho hereditario en las sucesiones intestadas”(CONSTITUCIÓN POLITICA DE PANAMÁ)

Dentro del Derecho Comparado en cuanto a la filiación en nuestra legislación con la extranjera representamos los siguientes criterios.

2.3.21.1. Perú

En Perú la legislación en materia de filiación expresa lo siguiente:

Artículo 818: “Todos los hijos tienen iguales derechos sucesorios respecto a sus padres. Esta disposición comprende a los hijos matrimoniales y los extramatrimoniales reconocidos voluntariamente o declarados por sentencia, respecto a la herencia del padre o la madre y los parientes de éstos y los hijos adoptivos”(CÓDIGO JUDICIAL DE PERÚ)

2.3.21.2. Colombia

El Código Civil de Colombia en las reformas de 1982 expresa lo siguiente en cuanto a filiación.

“los hijos son legítimos, extramatrimoniales y adoptivos. Y en materia de derecho sucesorio el hijo legítimo, el hijo extramatrimonial, y el adoptivo, reciben las mismas y exactas cuota partes en la sucesión de su padre o madre” (CODIGO JUDICIAL DE COLOMBIA)

2.3.21.3. México

El artículo 1607 del Código Mexicano establece:

“Que la muerte de los padres, si quedan hijos solamente la herencia se divide entre estos en partes iguales”(CÓDIGO MEXICANO)

2.3.21.4. Costa Rica

El Código Civil y de la Familia de Costa Rica dicen así:

“se prohíbe toda clasificación sobre la naturaleza de la filiación.

En cuanto a los derechos y obligaciones de los padres e hijos ninguna diferencia hay respecto de los habidos dentro del matrimonio o fuera de él”(CÓDIGO CIVIL Y DE FAMILIA DE COSTA RICA)

2.3.21.5. Venezuela

El Código Civil de Venezuela establece lo siguiente en cuanto al proceso de filiación, en su artículo 826:

“Una vez que haya sido establecida la filiación el hijo nacido y concebido fuera del matrimonio, tienen en la sucesión del padre y de la madre, en la de los ascendentes y demás parientes de éstos, los mismos derechos que el nacido o concebido durante el matrimonio”(CÓDIGO CIVIL DE VENEZUELA)

En conclusión podemos expresar, que todas las legislaciones expuestas en esta investigación en cuanto a la filiación en Derecho de Familia, concuerdan en el carácter que todos los hijos son iguales, no tienen diferencias; ya sean, nacidas dentro del matrimonio o extramarital deben ser reconocidos por igual, así como también las herencias que sus padres o demás familiares tengan.

2.3.5 Pensión Alimenticia en Procesos de Filiación

Reclamada Judicialmente la paternidad, el Juez podrá fijar Alimentos provisionales a cargo del demandado mientras dure el proceso y en su caso adoptar las medidas de protección oportunas en relación con la persona y bienes bajo el cuidado del que aparece como progenitor, siempre que exista en el proceso un principio de prueba idónea de los hechos en que se funda la demanda.

En caso de que en el proceso de filiación se demuestre que el demandado no es el padre biológico del beneficiario, serán compulsadas copias al Ministerio Público para lo que proceda.. (CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2016)

El Juez debe declarar la paternidad cuando se encuentre acreditada en el proceso

También son aplicables a la paternidad los casos señalados para el reconocimiento de la maternidad en el artículo 245 del Código de la Familia cuando la madre y el presunto padre han convivido notoriamente como marido y mujer en la época en que tuviese lugar la concepción. (CÓDIGO DE FAMILIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, 2016)

2.4. Marco Jurídico

Según Villafranca D. (2002) “Las bases legales no son más que las leyes que sustentan de forma legal el desarrollo del proyecto” (Villafranca, D, 2002).

Los ordenamientos legales reconocen una interpretación auténtica de los derechos fundamentales de toda persona, para el reconocimiento de la Filiación al probarse el vínculo biológico entre padres e hijos.

2.4.1. A Nivel Constitucional

Nuestra Constitución panameña establece la Igualdad de deberes y derechos de los padres para todos los hijos y también regula la Investigación de la paternidad en sus artículos 60 y 61.

2.4.2. A Nivel del Derecho Convencional

Son varias los Convenios y tratados Internacionales que sirven de sustento legal en los procesos de Filiación como la Declaración Universal de Derechos Humanos que afirma en su artículo 2 que no se admiten excepciones, distinciones o discriminaciones en el reconocimiento y

aplicación de los derechos proclamados en ella por motivos de nacimiento o de cualquier otra condición.

También El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos hace referencia ya que En el contenido del artículo 24 del pacto se señala que todo niño tiene derecho sin distinción alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por su familia como por la sociedad y el Estado.

La Declaración de los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1959, capítulo VI, el cual establece el derecho que tiene todo niño a desarrollarse en un ambiente pleno y armonioso con amor y comprensión, al amparo y responsabilidad de sus padres

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales hace mención en su artículo 10.3 que se deberán tomar todas las medidas que sean necesarias con el fin de garantizar la protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin distinción alguna por razón de filiación o de cualquier otra condición.

Además podemos señalar La Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 7 y 8, exigen mediante el compromiso de los Estados partes , a incorporar en sus sistemas legales el derecho que tiene el menor a ser inscrito en un registro a su nacimiento , tener un nombre, nacionalidad y conocer a sus padres, a ser cuidados por ellos, así como el Respeto por los Estados al derecho del niño a la identidad , que supone vincularse a sus padres , a las relaciones familiares y en caso de ser privados de esa identidad, a prestar asistencia y protección apropiada para restablecerla

2.4.3. A Nivel Legal y Otros Instrumentos

En nuestra Legislación Panameña El código de la Familia también establécela igualdad de todos los hijos en su artículo 237 y posteriormente la creación de la ley 39 del 20 de abril de 2003 que modifica y adiciona artículos al Código de la Familia sobre el reconocimiento de la Paternidad

CAPITULO III

MARCO METODOLÓGICO

3. MARCO METODOLÓGICO

(ARIAS,F. , 2006) “explica el Marco Metodológico como el conjunto de pasos, técnicas y procedimientos que se emplean para formular y resolver problemas”

3.1. Enfoque y Método de la investigación

El enfoque es Cualitativo y el método Inductivo.

Los autores(BLASCO Y PÉREZ, 2007, pág. 25) señalan que “la investigación cualitativa estudia la realidad en su contexto natural y cómo sucede, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con las personas implicadas”

Para Hernández S y otros (2006) “el método inductivo se aplica en los principios descubiertos a casos particulares, a partir de un enlace de juicios”.(HERNÁNDEZ SAMPIERI, ROBERTO Y OTROS, 2006, pág. 107)

3.3. Diseño de la Investigación

Kerlinger (2002) sostiene que “generalmente se llama diseño de investigación al plan y a la estructura de un estudio. Es el plan y estructura de una investigación concebidas para obtener respuestas a las preguntas de un estudio”(KERLINGER, 2002, pág. 83)

El diseño de investigación del presente trabajo de investigación es No Experimental y transaccional.

Como señala Kerlinger (2002) “la Investigación no experimental o expos-facto es cualquier investigación en la que resulta imposible manipular variables o asignar aleatoriamente a los sujetos o a las condiciones” (KERLINGER, 2002, pág. 83)

Tal como señalan (Hernández, S y otros) la investigación transaccional recolectan datos en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables, y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.(HERNÁNDEZ SAMPIERI, ROBERTO Y OTROS, 2006)

El Tipo de Investigación es Descriptivo y Explicativo.

Según Sampieri “Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis”(HERNÁNDEZ SAMPIERI, ROBERTO Y OTROS, 2006)

Es una Investigación Explicativa, según Sampieri “Los estudios Explicativos están dirigidos a responder las causas de los eventos físicos y sociales”(HERNÁNDEZ SAMPIERI, ROBERTO Y OTROS, 2006)

“El Nivel de la Investigación es Causales, en las investigaciones causales se analizan las causas y sus relaciones fenomenológicas”(HERNÁNDEZ SAMPIERI, ROBERTO Y OTROS, 2006)

3.4. Hipótesis

"Una hipótesis es un enunciado conjetural de la relación entre dos o más variables. Las hipótesis siempre se presentan en forma de enunciados declarativos y relacionan, de manera general o específica, las variables entre sí; y contienen implicaciones claras para probar las relaciones enunciadas".(KERLINGER, 2002, pág. 84)

H1=La Prueba pericial ha sido un medio probatorio eficaz para el reconocimiento de la paternidad en los procesos de Filiación en la provincia de Herrera.

3.4.1. Hipótesis Nula

Las hipótesis nulas son, en cierto modo, el reverso de las hipótesis de investigación. También constituyen proposiciones acerca de la relación entre variables; sólo que sirven para refutar o negar lo que afirma la hipótesis de investigación (HERNÁNDEZ SAMPIERI, ROBERTO Y OTROS, 2006)

H₀= La prueba pericial no ha sido un medio probatorio eficaz para el reconocimiento de la paternidad en la provincia de Herrera

3.4.1.1 Variables

Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse (HERNÁNDEZ SAMPIERI, ROBERTO Y OTROS, 2006)

3.4.1.1.1. Variable Independiente.

- La Prueba Pericial

3.4.1.1.2 Variable Dependiente

- Eficacia
- Reconocimiento de la Paternidad
- Proceso de Filiación

Definiciones

Definición Conceptual

“Las definiciones conceptuales deben definir las variables que se usan en sus hipótesis en forma tal que puedan ser comprobadas. Esto es posible usando lo que se conoce como definiciones operacionales”. Según señala (KERLINGER, 2002, pág. 85)

Prueba pericial: Es el resultado de una investigación o de un análisis de un perito, el cual el juez accede para juzgar el caso en cuestión.

Proceso de Filiación: Es la relación existente entre el hijo o hija con sus progenitores.

Eficacia: Es la consecución en la realización de los objetivos proyectados

Reconocimiento de paternidad: Es el proceso que permite que un padre establezca una relación legal con su hijo o hija.

Definición Operacional

Es el conjunto de procedimientos que describen las actividades que un observador debe realizar para recibir las impresiones sensoriales, las cuales indican la existencia de un concepto teórico en mayor o menor grado.(REYNOLS, PAUL, 1971, pág. 52)

Una vez el perito realice el estudio acucioso, riguroso en el proceso de filiación referente a la normativa del Código de la Familia, mediante la práctica de pruebas periciales, será eficaz el reconocimiento de la paternidad.

Esa actividad cognoscitiva será condensada en un documento que refleje las secuencias fundamentales del estudio efectuado, los métodos y medios importantes empleados que posteriormente serán interpretados por un Juez.

Prueba pericial: Resultado condensado en un documento que contiene además de la opinión del perito, la explicación de técnicas realizadas y principios científicos fundados.

Proceso de Filiación: se reconoce el parentesco mediante el aporte y practica de diversos medios de pruebas que acrediten el vinculo filial.

Eficacia: relación que existe entre objetivos y resultados obtenidos.

Reconocimiento de paternidad: Consecuencias jurídicas que surjan de la relación legal entre hijos y progenitores.

Indicadores:

Un indicador es una propiedad manifiesta u observable que se supone está ligada empíricamente, aunque no necesariamente en forma causal, a una propiedad latente o no observable que es la que interesa(CAZAU, PABLO, 2006)

Prueba pericial: Dictamen pericial.

Proceso de Filiación: Prueba de ADN, Prueba Documental, Prueba Testimonial

Eficacia: Cumplir objetivos.

Reconocimiento de paternidad Derecho a la identidad, Obligación de alimentos.

3.5. Población y Muestra

3.5.1 Población

Según Tamayo y Tamayo, (1994), "La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población posee una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación"(TAMAYO Y TAMAYO, MARIO, 1994, pág. 34)

La población involucrada en esta investigación la constituyen los funcionarios del Juzgado de familia, de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Herrera, Ministerio Público, Defensores de oficio, Abogados litigantes puesto que son funcionarios que por razón del cargo pueden brindar información acerca del uso de medios de pruebas en procesos de filiación, además de ellos seleccionamos a padres de familia y a la población joven de la provincia de Herrera.

3.5.2. Muestra

Según Tamayo, T. Y Tamayo, M (1994), afirma que la muestra " es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico" (TAMAYO Y TAMAYO, MARIO, 1994, pág. 34)

Para la a población que se pretende medir, es oportuno seleccionar una muestra de personas para ella, por consiguiente son:

- Un (1) Juez del Juzgado de Niñez y Adolescencia de la Provincia de Herrera
- Cuatro (4) Defensores de Oficio de la provincia de Herrera.
- Ocho (8) abogados litigantes que hayan participado en audiencias de Filiación
- Cuatro (4) funcionarios del Ministerio Público
- Tres (3) Estudiantes de Derecho

3.6 Definición Instrumental

En la presente Investigación el Instrumento metodológico aplicado es el Cuestionario.

Tamayo y Tamayo “señala que contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales , permite además aislar ciertos problemas que nos interesen principalmente ; reduce la realidad a cierto número de datos esenciales y precisa el objeto de estudio”(TAMAYO Y TAMAYO, MARIO, 1994, pág. 41)

CAPITULO IV

ANÁLISIS E NTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1. Análisis e Interpretación de Datos

4.1.1. Análisis de Datos

El propósito del análisis es aplicar un conjunto de estrategias y técnicas que le permiten al investigador obtener el conocimiento que estaba buscando, a partir del adecuado tratamiento de los datos recogidos.”(HURTADO, J., 2000, pág. 181)

Después de haber obtenido los datos producto de la aplicación de los instrumentos de investigación, se procederá a codificarlos, tabularlos, y utilizar la informática a los efectos de su interpretación que permite la elaboración y presentación de tablas y gráficas estadísticas que reflejan los resultados.

Presentamos los datos obtenidos mediante el Cuestionario, aplicado a diez abogados litigantes de la provincia de Herrera y posteriormente utilizamos los programas Word y Excel para analizar tales datos a través de gráficas.

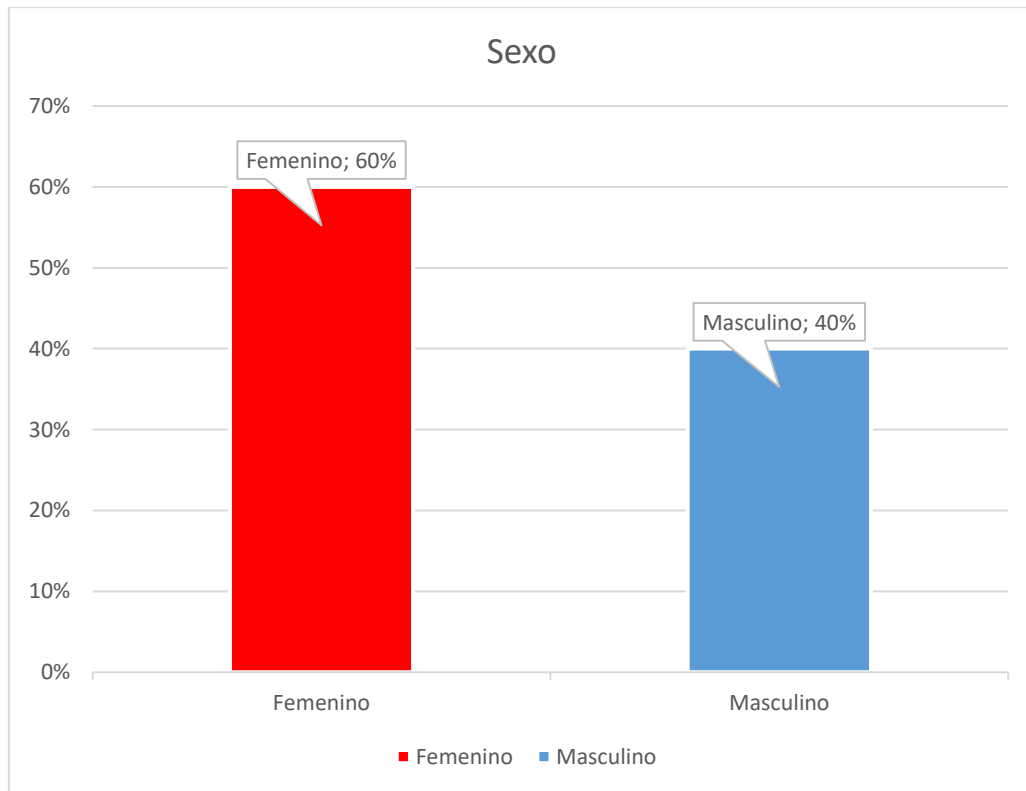
**UNIVERSO ENCUESTADO 20 ABOGADOS, ESTUDIANTES
DE DERECHO Y OTROS**

1. ¿Cuál es tu sexo?

Cuadro N°1 – Sexo

Sexo	Cantidad	Porcentaje
Femenino	12	60%
Masculino	8	40%
Total	20	100%

Gráfica N°1 – Sexo



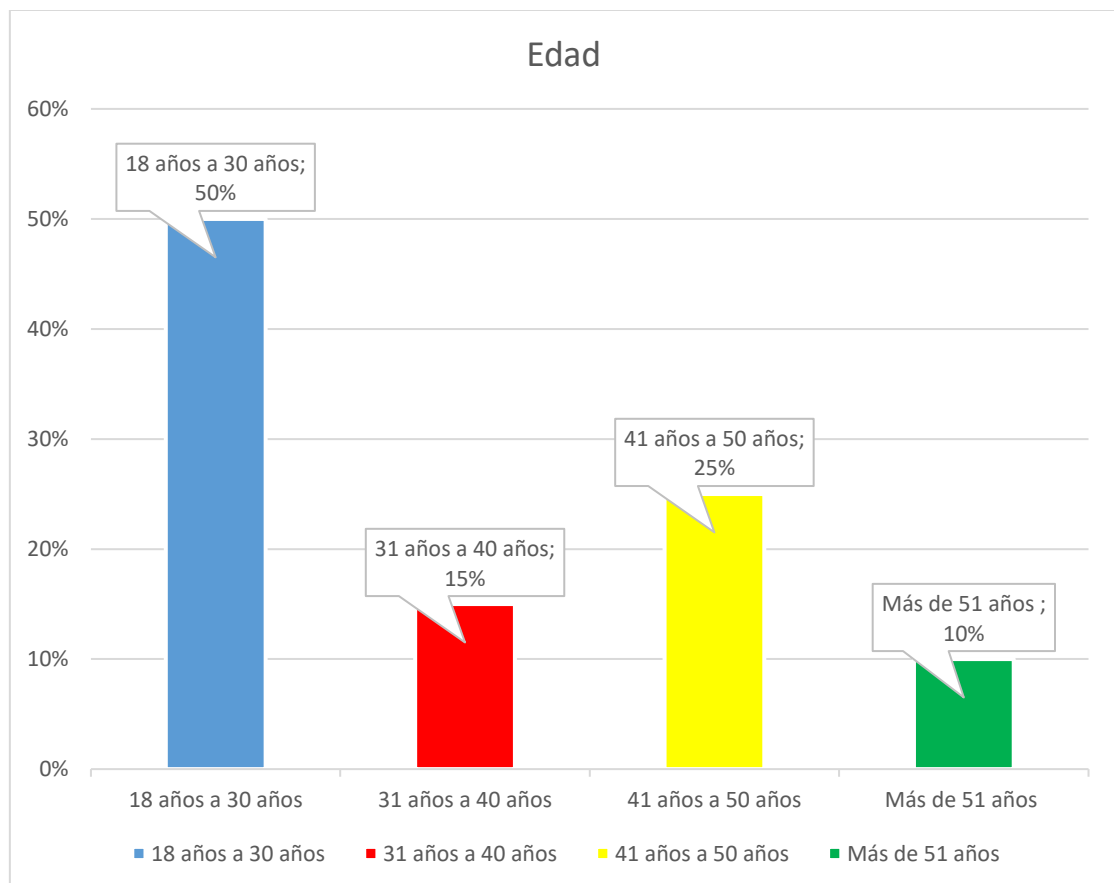
ANALISIS: El 60% de los encuestados, es decir, 12 personas son del sexo femenino, se coloca en la gráfica de color rojo; el 40% de los encuestados, es decir, 8 persona son del sexo masculino, se coloca en la gráfica de color azul

2. ¿Qué edad tiene usted?

Cuadro N°2 – Edad

Edad	Cantidad	Porcentaje
18 años a 30 años	10	50%
31 años a 40 años	3	15%
41 años a 50 años	5	25%
Más de 51 años	2	10%
Total	20	100%

Gráfica N°2 – Edad



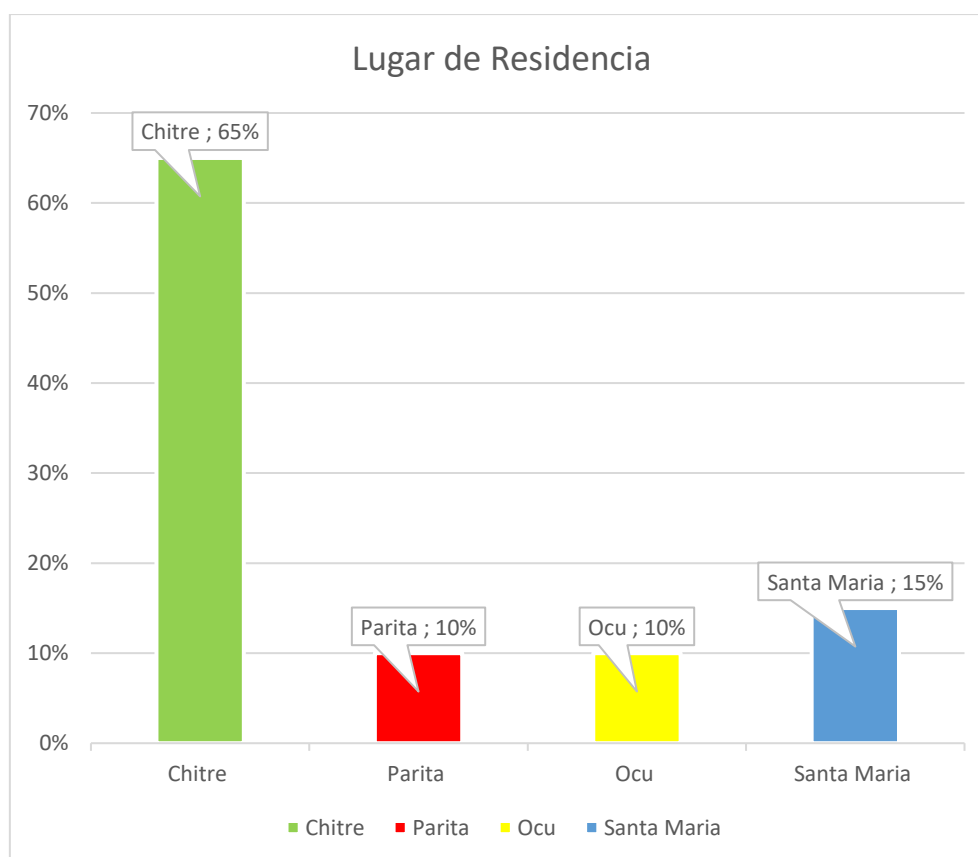
ANALISIS: El 50% de los encuestados, es decir, 10 personas tienen un rango de edad de 18 años a 30 años, se coloca en la gráfica de color azul; el 15% de los encuestados, es decir, 3 personas tienen un rango de edad de 31 años a 40 años, se coloca en la gráfica de color rojo; el 25 % de los encuestados, es decir, 5 personas tienen un rango de edad de 41 años a 50 años, se coloca en la gráfica de color amarillo; el 10% de los encuestados, es decir, 2 personas tienen un rango de edad de más de 51 años, se coloca en la gráfica de color verde.

3. ¿Cuál es su lugar de residencia?

Cuadro N°3 – Lugar de Residencia

Lugar de Residencia	Cantidad	Porcentaje
Chitré	13	65%
Parita	2	10%
Ocú	2	10%
Santa María	3	15%
Total	20	100%

Gráfica N°3 – Lugar de Residencia



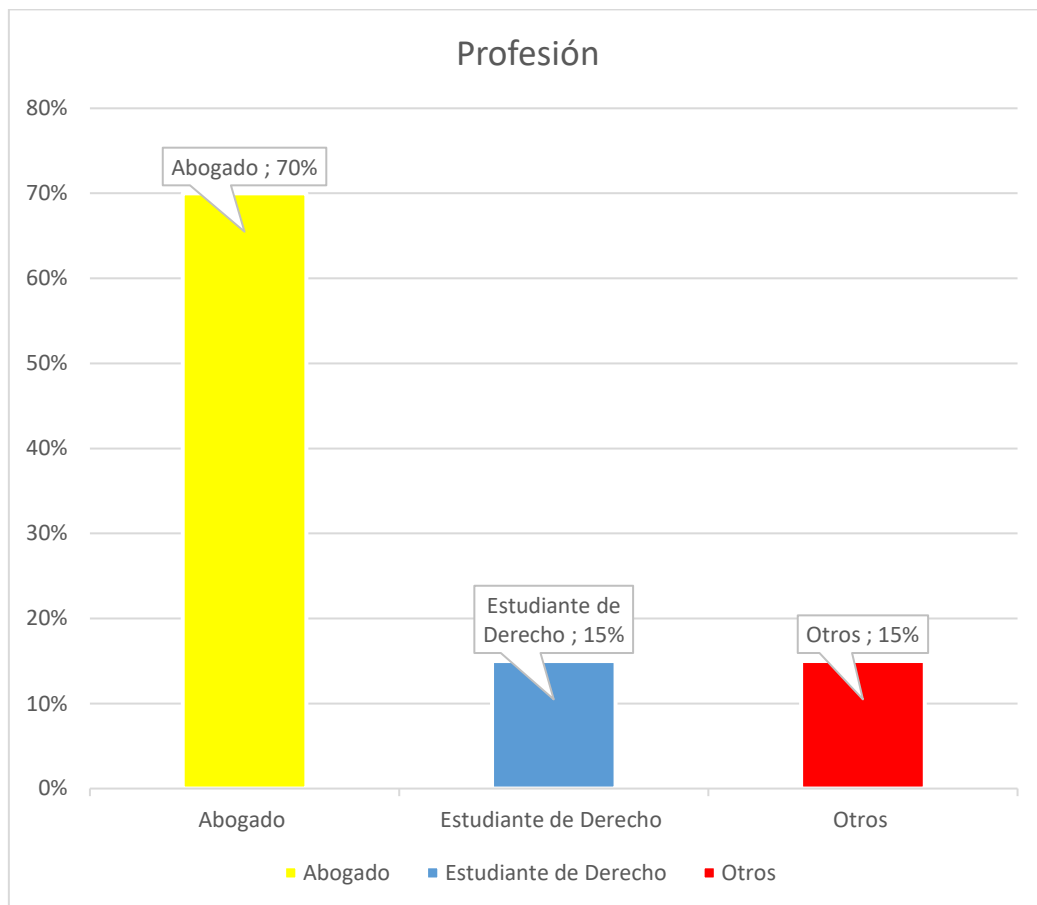
ANALISIS: El 65% de los encuestados, es decir, 13 personas residen en Chitré, se coloca en la gráfica de color verde; el 10% de los encuestados, es decir, 2 personas residen en Parita, se coloca en la gráfica de color rojo; el 10% de los encuestados, es decir, 2 personas residen en Ocú, se coloca en la gráfica de color amarillo; el 15% de los encuestados, es decir, 3 personas residen en Santa María, se coloca en la gráfica de color azul.

4. ¿Cuál es su profesión?

Cuadro N°4 – Profesión

Profesión	Cantidad	Porcentaje
Abogado	14	70%
Estudiante de Derecho	3	15%
Otros	3	15%
Total	20	100%

Gráfica N°4 - Profesión



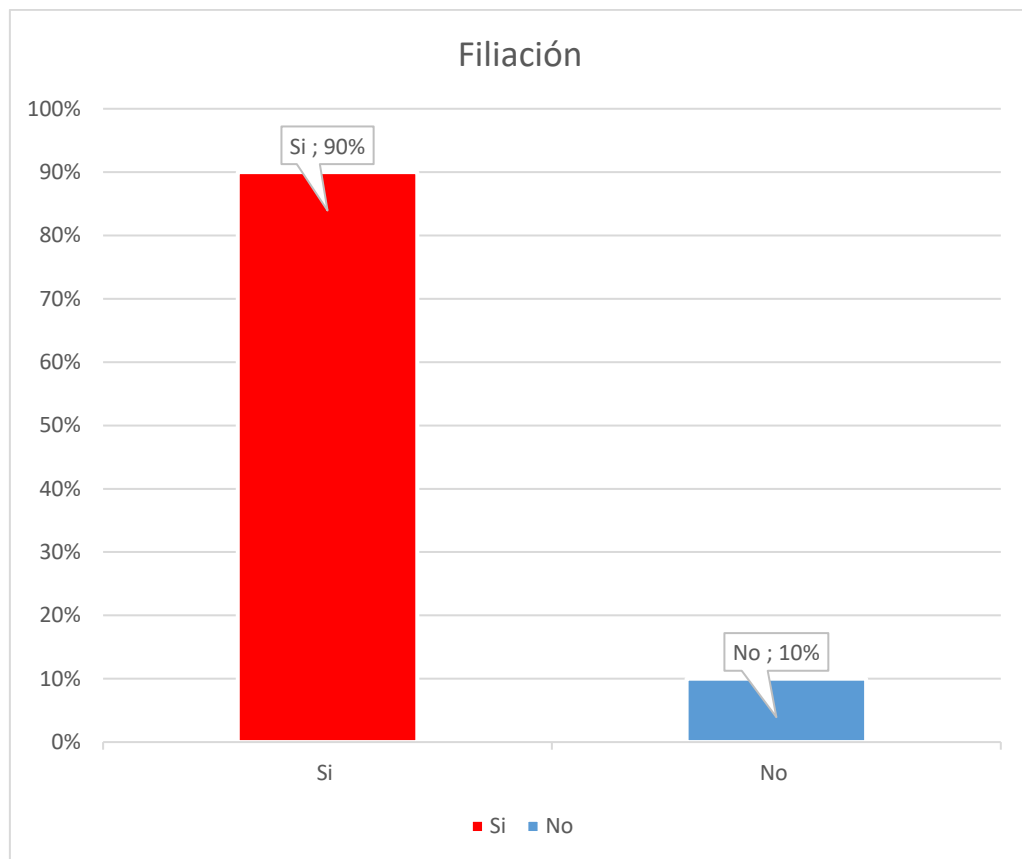
ANALISIS: El 70% de los encuestados, es decir, 14 personas son Abogados, se coloca en la gráfica de color amarillo; el 15% de los encuestados, es decir, 3 personas son Estudiantes de Derecho, se coloca en la gráfica de color azul; el 15% de los encuestados, es decir, 3 personas tienen otro tipo de profesión, se coloca en la gráfica de color rojo.

5. ¿Conoce el proceso de filiación?

Cuadro N°5 – Filiación

Filiación	Cantidad	Porcentaje
Si	18	90%
No	2	10%
Total	20	100%

Gráfica N°5 – Filiación



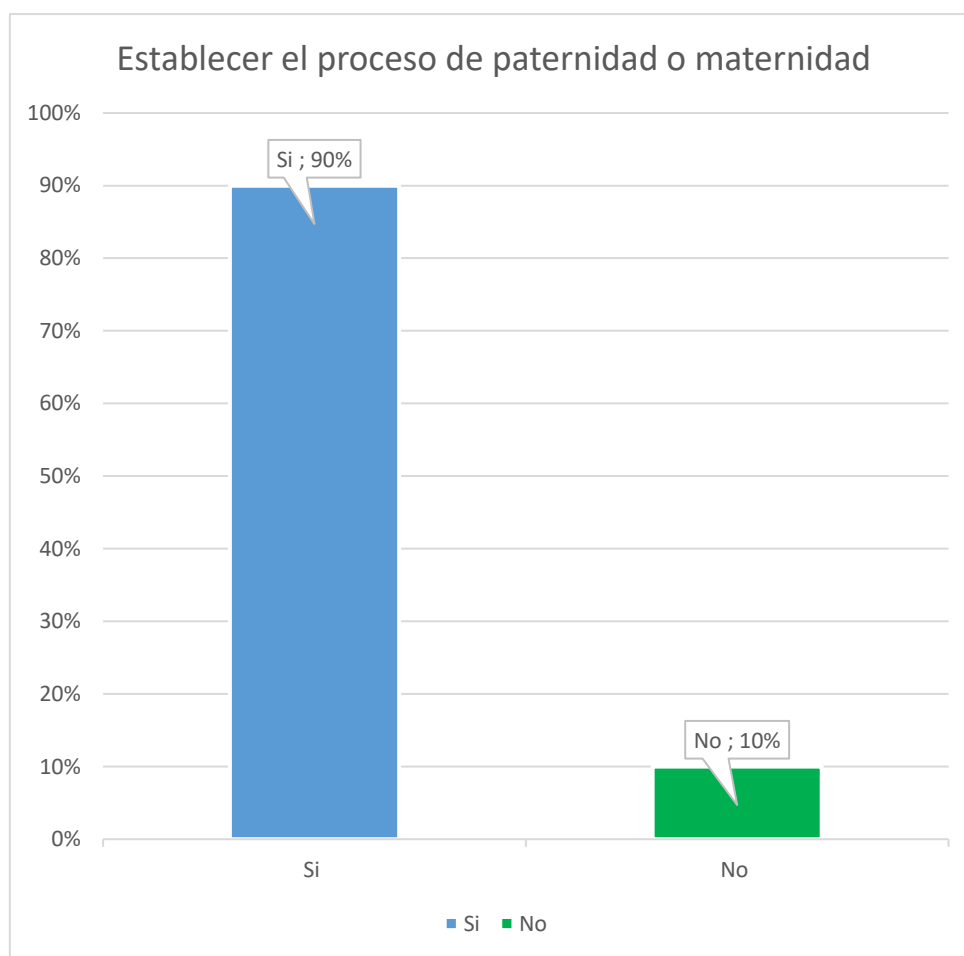
ANALISIS: El 90% de los encuestados, es decir, 18 personas conocen el proceso de Filiación, se coloca en la gráfica de color rojo; el 10% de los encuestados, es decir, 2 personas no conocen el proceso de Filiación, se coloca en la gráfica de color azul.

6. ¿Piensa usted que el proceso de filiación busca establecer la paternidad o maternidad legal de una persona sobre la otra?

Cuadro N°6 – Establecer el proceso de paternidad o maternidad

Establecer	Cantidad	Porcentaje
Si	18	90%
No	2	10%
Total	20	100%

Gráfica N°6 – Establecer el proceso de paternidad o maternidad



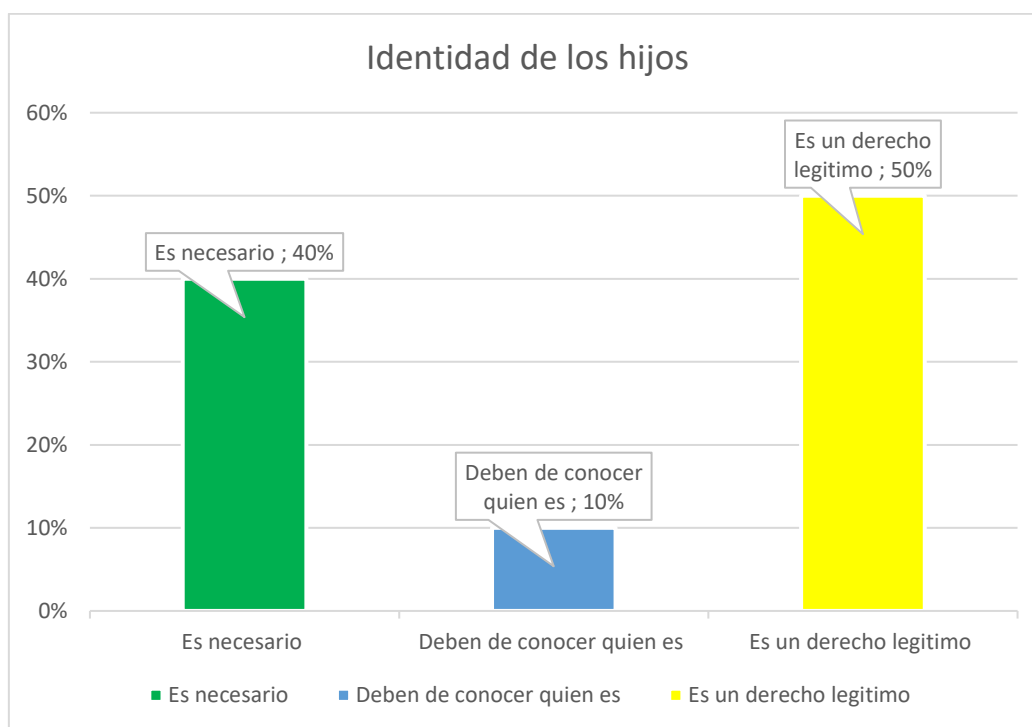
ANALISIS: El 90% de los encuestados, es decir, 18 personas Si piensa que el proceso de filiación busca establecer la paternidad o maternidad legal de una persona sobre otra, se coloca en la gráfica de color azul; el 10% de los encuestados, es decir, 2 personas No piensan que el proceso de filiación busca establecer la paternidad o maternidad legal de una persona sobre otra, se coloca en la gráfica de color verde.

7. ¿Cree usted que mediante el reconocimiento de la paternidad se preserva el derecho de la identidad a los hijos?

Cuadro N°7 – Identidad de los hijos

Identidad de los hijos	Cantidad	Porcentaje
Es necesario	8	40%
Deben conocer quien es	2	10%
Es un derecho legitimo	10	50%
Total	20%	100%

Gráfica N°7 – identidad de los hijos



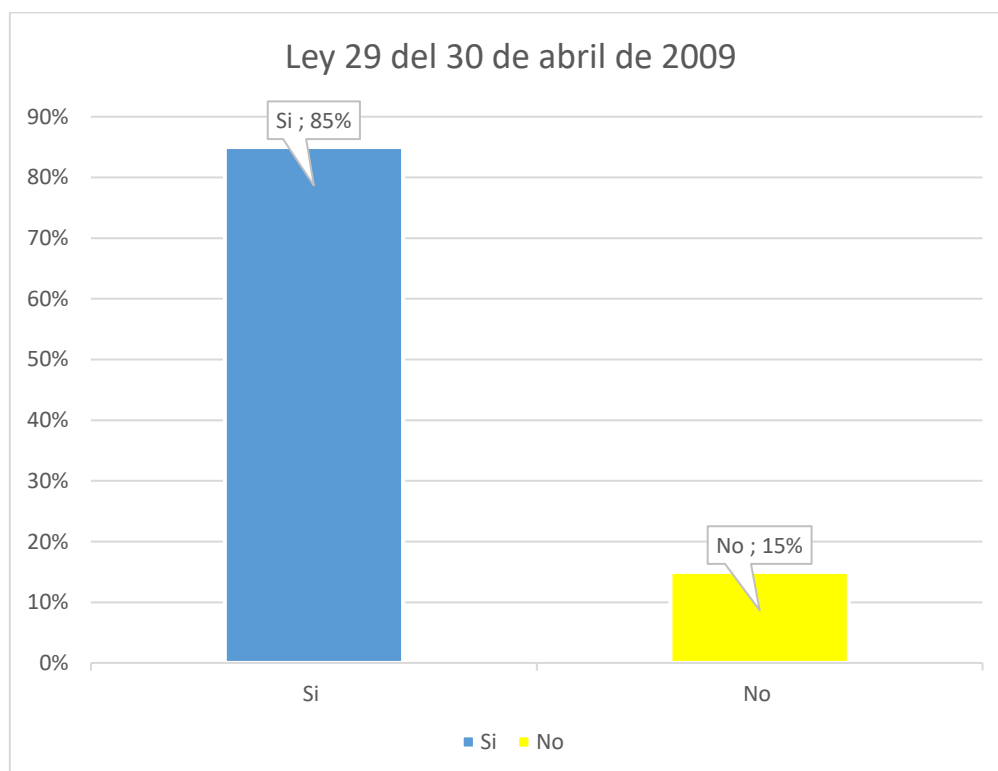
ANALISIS: EL 40% de los encuestados, es decir, 8 personas respondieron que es necesario el reconocimiento de paternidad se persevera el derecho a la identificación a los hijos, se coloca en la gráfica de color verde; el 10% de los encuestados, es decir, 2 personas respondieron que deben de conocer quien es para que así se dé el reconocimiento de paternidad se persevera el derecho a la identificación a los hijos, se coloca en la gráfica de color azul; el 50% de los encuestados, es decir, 10 personas respondieron que es un derecho legítimo el reconocimiento de paternidad se persevera el derecho a la identificación a los hijos, se coloca en la gráfica de color amarillo.

8. ¿Piensa usted que la ley 29 del 30 de abril de 2009, ha resultado beneficioso para el reconocimiento de la paternidad en la Provincia de Herrera?

Cuadro N°8 – Ley 29 del 30 de abril de 2009

Ley 29 del 30 de abril de 2009	Cantidad	Porcentaje
Si	17	85%
No	3	15%
Total	20	100%

Gráfica N°8 - Ley 29 del 30 de abril de 2009



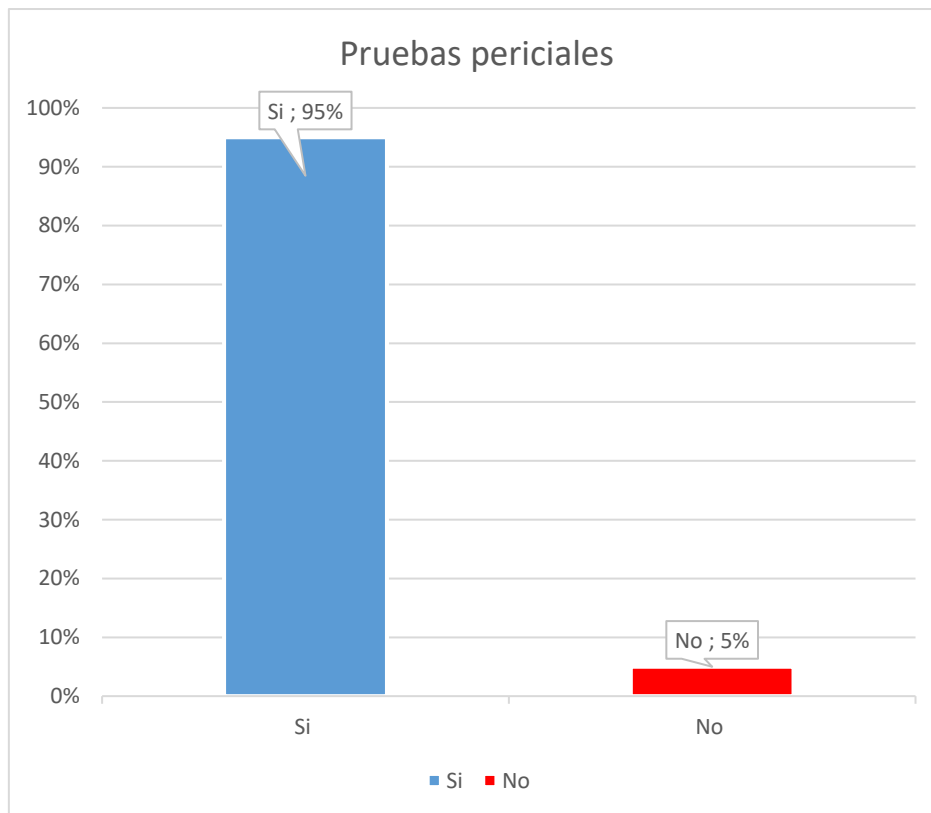
ANALISIS: El 85% de los encuestados, es decir, 17 personas respondieron que, Si piensa que la ley 29 del 30 de abril de 2009, ha sido beneficioso para el reconocimiento de la paternidad en la Provincia de Herrera, se coloca en la gráfica de color azul; el 15% de los encuestados, es decir, 3 personas respondieron que No piensa que la ley 29 del 30 de abril de 2009, ha sido beneficioso para el reconocimiento de la paternidad en la Provincia de Herrera, se coloca en la gráfica de color amarillo.

9. ¿Conoce usted las pruebas periciales?

Cuadro N°9 – Pruebas periciales

Pruebas periciales	Cantidad	Porcentaje
Si	19	95%
No	1	5%
Total	20	100%

Gráfica N°9 – Pruebas periciales



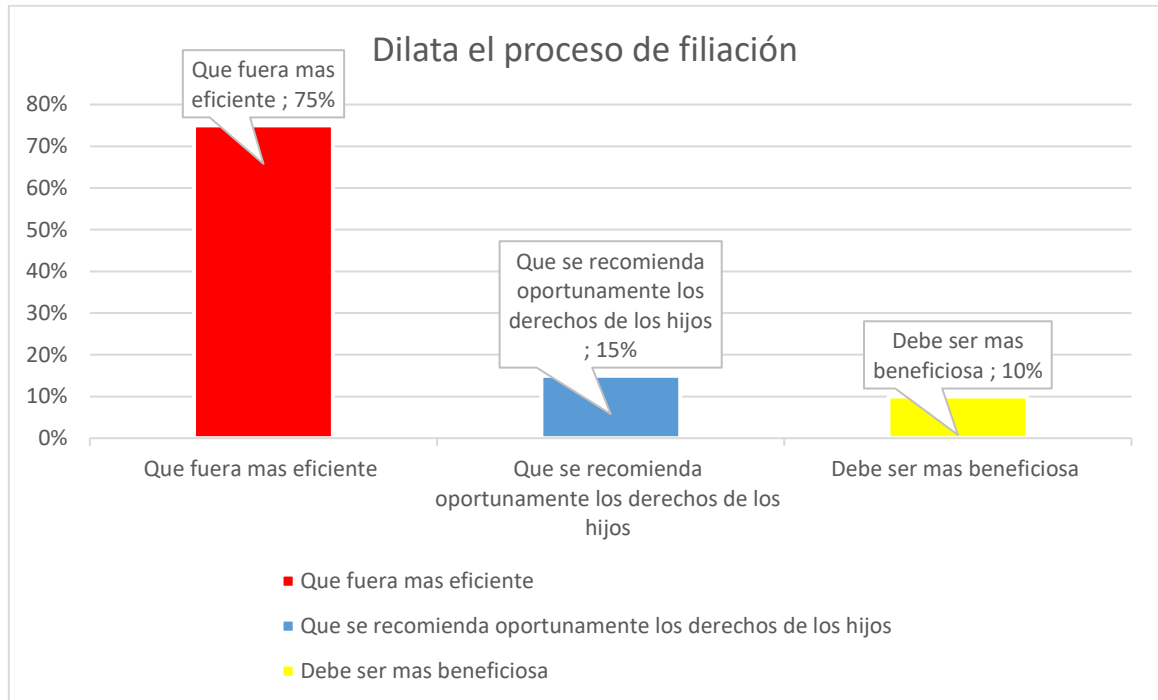
ANALISIS: El 95% de los encuestados, es decir, 19 personas Si conocen las pruebas periciales, se coloca en la gráfica de color azul; el 5% de los encuestados, es decir, 1 personas No conocen las pruebas periciales, se coloca en la gráfica de color rojo.

10. ¿Considera usted que la práctica de las pruebas periciales dilata el proceso de filiación?

Cuadro N°10 – Dilata el proceso de filiación

Dilata el proceso de filiación	Cantidad	Porcentaje
Que fuera más eficiente	15	75%
Que se reconociera oportunamente los derechos de los hijos	3	15%
Debe ser más beneficiosa	2	10%
Total	20	100%

Gráfica N°10 – Dilata el proceso de filiación



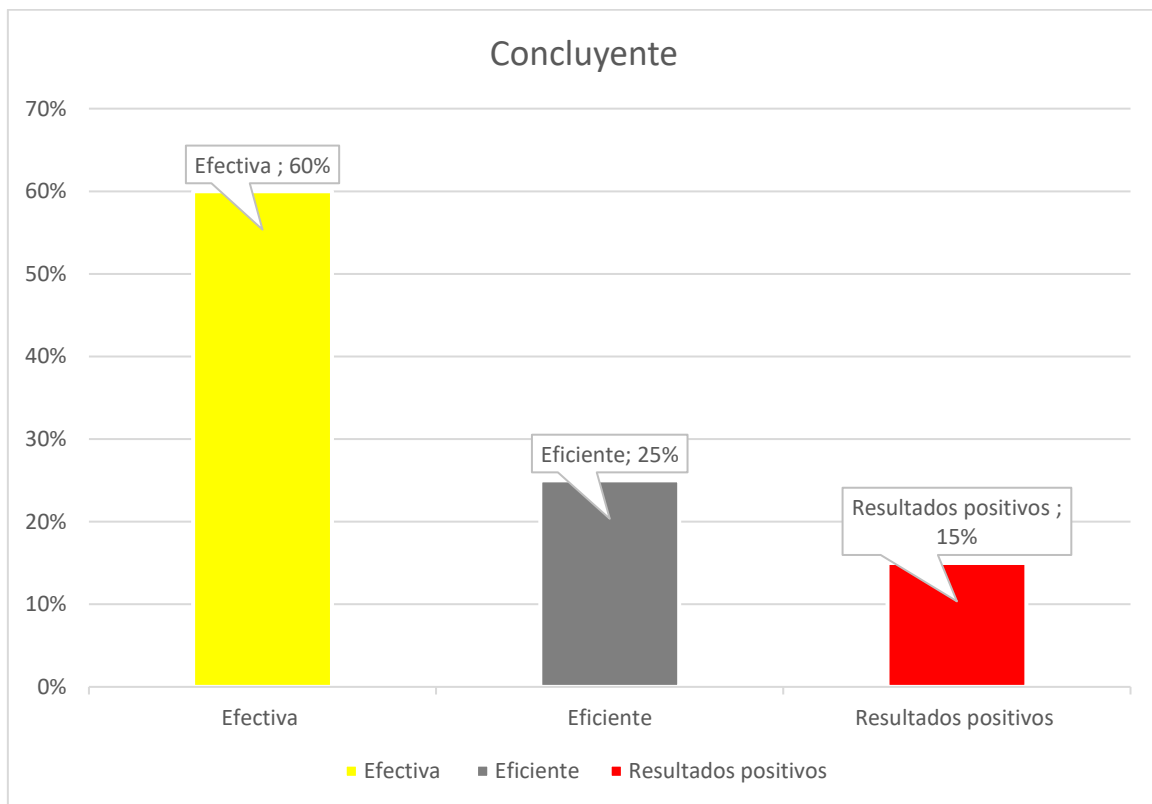
ANALISIS: El 75% de las encuestas, es decir, 15 personas, considera que fuera más eficiente la práctica de pruebas periciales dilatadas en el proceso de filiación, se coloca en la gráfica de color rojo; el 15% de los encuestados, es decir, 3 personas, considera que se reconociera oportunamente el derecho de los hijos en la práctica de pruebas periciales dilatadas en el proceso de filiación, se coloca en la gráfica de color azul; el 10% de los encuestados, es decir, 2 personas, considera ¿ que debe ser más beneficiosa la práctica de pruebas periciales dilatadas en el proceso de filiación, se coloca en la gráfica de color amarillo.

11. ¿Por qué es concluyente?

Cuadro N°11 – Concluyente

Concluyente	Cantidad	Porcentaje
Efectiva	12	60%
Eficiente	5	25%
Resultados positivos	3	15%
Total	20	100%

Gráfica N°11 – Concluyente



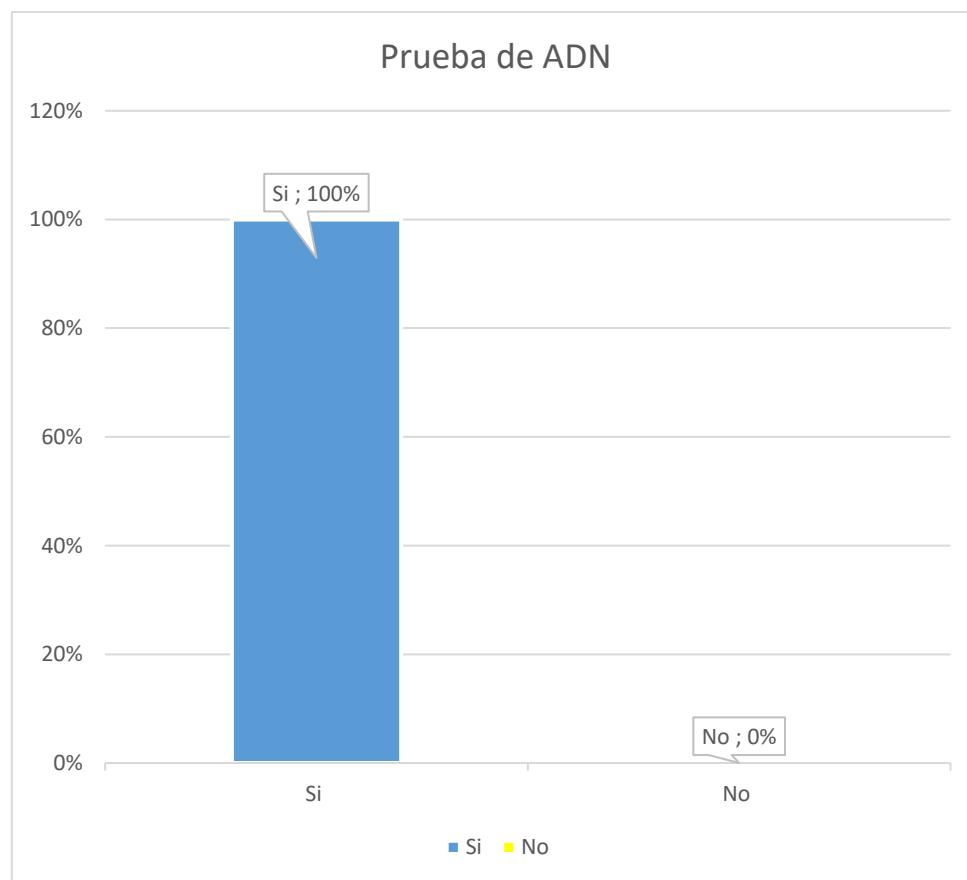
ANALISIS: El 60% de los encuestados, es decir, 12 personas respondieron que es concluyente efectiva, se coloca en la gráfica de color amarillo; el 25% de los encuestados, es decir, 5 personas respondieron que es concluyente eficiente, se coloca en la gráfica de color gris; el 15% de los encuestados, es decir, 3 personas respondieron que es concluyente los resultados positivos, se coloca en la gráfica de color rojo.

12. ¿Piensa usted que la prueba de ADN es concluyente?

Cuadro N°12 – Prueba de ADN

Prueba de ADN	Cantidad	Porcentaje
Si	20	100%
No	0	0%
Total	20	100%

Gráfica N°12 – Prueba de ADN



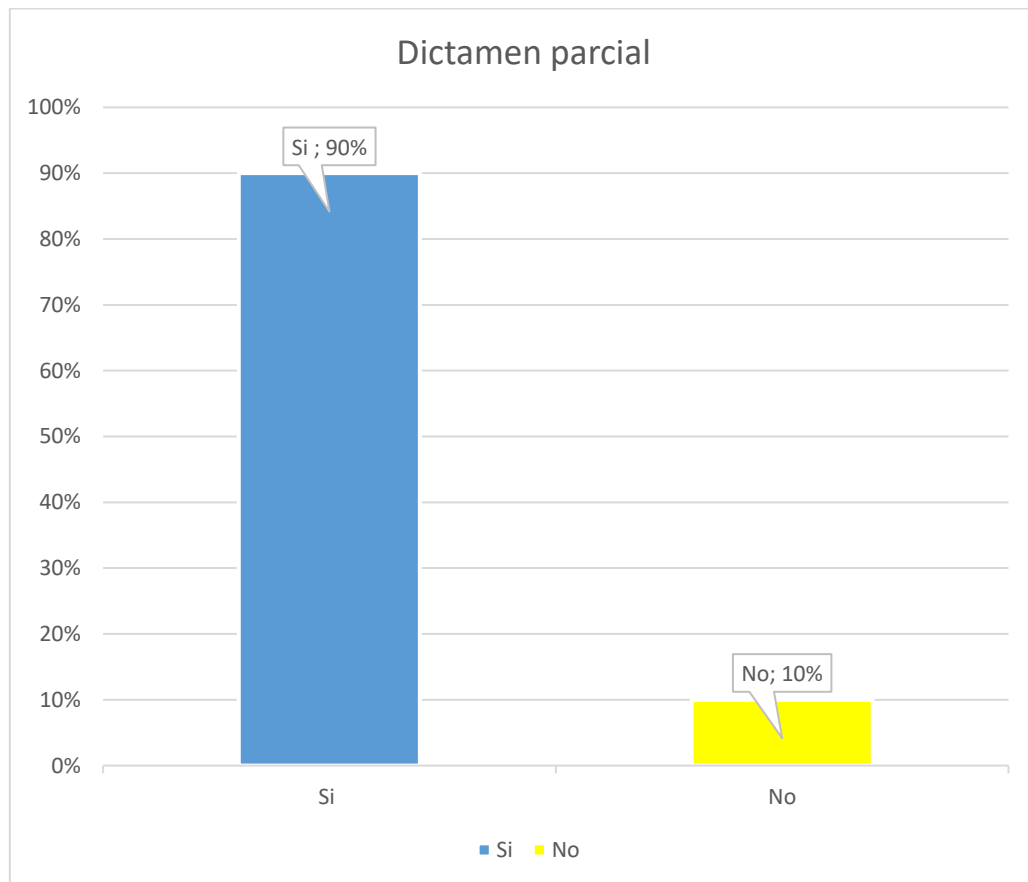
ANALISIS: El 100% de los encuestados, es decir, 20 personas respondieron que Si a la prueba de ADN concluyente, se coloca en la gráfica de color azul.

13. ¿Sabe usted que es dictamen parcial?

Cuadro N°13 – Dictamen parcial

Dictamen parcial	Cantidad	Porcentaje
Si	18	90%
No	2	10%
Total	20	100%

Gráfica N°13 – Dictamen parcial



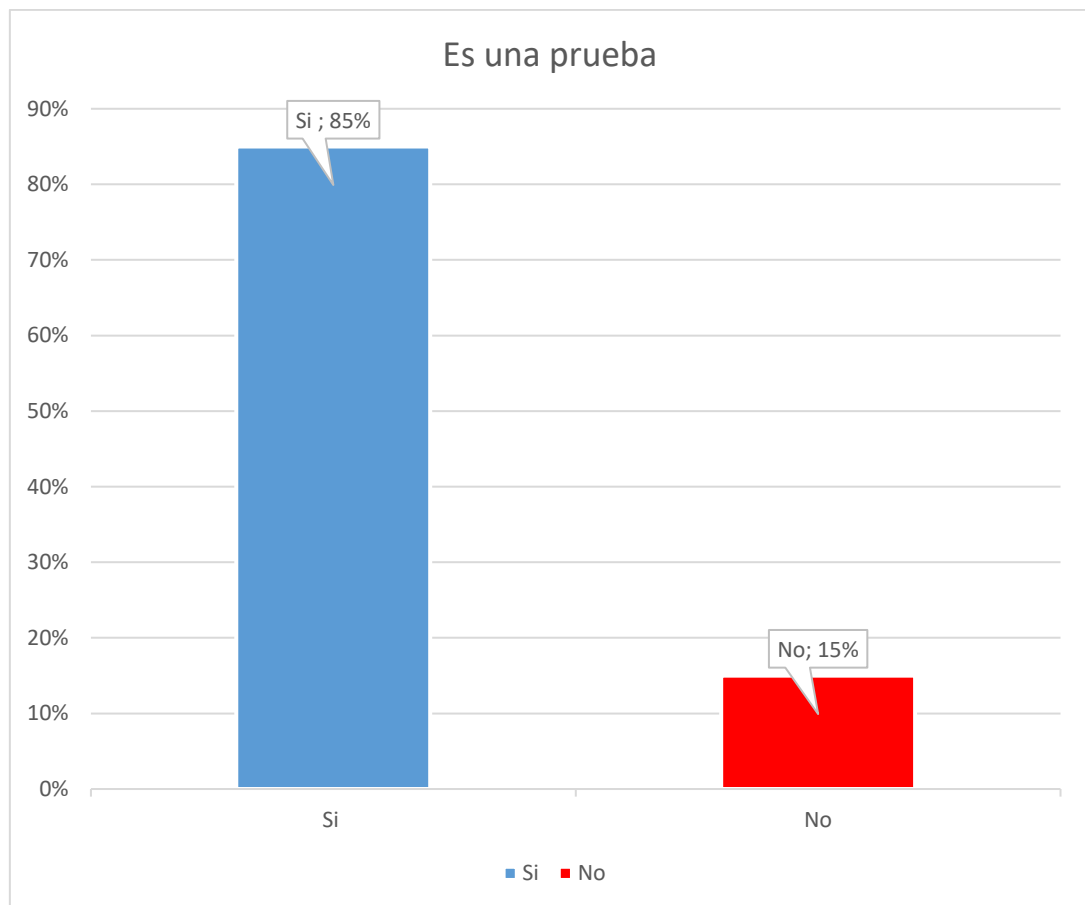
ANALISIS: El 90% de los encuestados, es decir, 18 personas Si saben que es Dictamen parcial, se coloca en la gráfica de color azul; el 10% de los encuestados, es decir, 2 personas No saben que es Dictamen parcial, se coloca en la gráfica de color amarillo.

14. ¿considera usted que el Dictamen parcial es una prueba?

Cuadro N°14 – Es una prueba

Es una prueba	Cantidad	Porcentaje
Si	17	85%
No	3	15%
Total	20	100%

Gráfica N°14 – Es una prueba



ANALISIS: El 85% de los encuestados, es decir, 17 personas Si consideran que es una prueba Dictamen parcial, se coloca en la gráfica de color azul; el 15% de los encuestados, es decir, 3 personas No consideran que es una prueba el Dictamen parcial, se coloca en la gráfica de color rojo.

CONCLUSIONES

Durante la investigación presentada se examinaron diversos aspectos normativos y doctrinarios relativos a las pruebas periciales en la filiación en la Provincia de Herrera.

Se pudo determinar que la acción de filiación forma parte de la doctrina constitucional y del derecho de familia en nuestro país, puesto que, es un derecho de identidad con el cual nace todo ser humano que requiere de una protección y determinación al derecho de la paternidad y su origen biológico.

De igual manera, es evidente la filiación en conceptos de calidad de padre y calidad de hijo, cuando se realiza el reconocimiento por medio de las pruebas periciales de ADN.

Este aspecto de la filiación y su origen surge la relación de vínculo biológico con el vínculo jurídico. Es decir, vinculo biológico es de procreación y vinculo jurídico es de la prueba que se analiza para la filiación.

En sentido general, es necesario que el proceso de filiación en la provincia de Herrera permita la amplia investigación de la paternidad la cual, se pueda fomentar por medio de los principios de igualdad de los hijos.

RECOMENDACIONES

Ante la presente investigación sugerimos las siguientes recomendaciones:

1. El Juez deberá exponer al perito la relevancia que tiene el dictamen en relación con el litigio, exponiéndole los puntos en los que va a incidir y aquellos aspectos clave del mismo.
2. Los laboratorios deben estar equipados con la mejor tecnología para que de esta forma se pueda agilizar la práctica de pruebas periciales en los procesos de Filiación.
3. Es necesario un cambio que permita la amplia investigación de la paternidad mediante la utilización de distintas pruebas periciales, en especial el análisis del ADN, para garantizar el principio de igualdad y demás derechos que tienen los padres en relación con los hijos.
4. Se deben capacitar a jueces, abogados en materia de pruebas periciales, para que puedan conocer acerca de la forma en que se realizan las mismas y los procedimientos llevado a cabo para una mayor claridad del tema.

BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO, JUAN IGNACIO. (1999). *DICIONARIO JURÍDICO DE ESPAÑA*. MADRID, ESPAÑA: ESPASA CAPLE.
- BAQUIERO ROJAS, EDUARDO Y OTROS. (2005). *DERECHO DE FAMILIA*. ESTADOS UNIDOS: OXFORD.
- BERNAL, CÉSAR A. (2010). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. BOGOTÁ, COLOMBIA: PRENTICE HALL.
- BOCANEGRA, ELSA MARÍA. (2007). *LAS PRÁCTICAS DE CRIANZA ENTRE LA COLONIA Y LA INDEPENDENCIA DE COLOMBIA*. MEDELLIN: UNIZALES.
- CÓDIGO DE FAMILIA. (2016). PANAMÁ: SIJUSA.
- CONSTITUCIÓN POLITICA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ. (2014). *LA FAMILIA*. PANAMÁ: ARMANDO FUENTES RODRIGUEZ.
- DE ANDRADE, ROSA MARÍA. (2003). GUARDA Y CRIANZA. *TRIBUNAIS* .
- ECHEVERRI, SARA. (2016). *LAS TIPOLOGÍAS FAMILIARES COLOMBIANAS*. MEDELLIN: U. DE MEDELLIN .
- ELIZABETH NÚÑEZ. (16 de 10 de 2008). *DESINTEGRACIÓN FAMILIAR*. Obtenido de <http://elizabeth149.blogspot.com/2008/10/desintegracion-familiar.html>
- ESTRADA, L. (2003). *CICLO VITAL DE LA FAMILIA*. MÉXICO: GRIJALBO.
- FAIRLIE, ANAL. (1998). TEORIA DE LAS INTERRACCIONES FAMILIARES. *REVISTA DE INVESTIGACIÓN DE PSICOLOGÍA* , 41.
- GAVIRIA, SIMÓN. (2014). LAS FAMILIAS. *DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN* .
- GUBBINS, V Y OTROS. (2004). *PENSAR EN EL DESARROLLO FAMILIA: UNA PERSPECTIVA TRANSDICIPLINARIA*. CHILE: UNIVERSIDAD DE SANTIAGO .
- JENKINS, JOHN. (2017). *PROSTITUCIÓN*. ESTADOS UNIDOS: ENCICLOPEDIA BRITANICA.
- LAHOZ GARCIA, JOSÉ. (2014). INFLUENCIA DEL AMBIENTE FAMILIAR. *PEDAGOGÍA* .
- LÓPEZ, IRENE. (2005). *LA PRUEBA CIENTIFICA DE LA FILIACIÓN* . MÉXICO: PORRÚA.
- MARK . (2007). *LA FAMILIA*. USA.
- MEDIPLUS. (2009). ALCOHOLISMO. *MEDIPLUS* .
- MUÑOZ, SARA ISABEL. (2014). *FAMILIA SOBREPROTECTORA*. MÉXICO: PREZI.

PALACIOS, JESÚS. (2002). *FAMILIA Y DESARROLLO HUMANO* . MADRID, ESPAÑA: ALIANZA EDITORIAL .

PLUMMER, KEN. (2003). *SOCIOLOGÍA*. ESTADOS UNIDOS: PARSON EDUCACION, S.A.

RIZO GARCÍA, MARTA. (2010). *LA INTERRACCIÓN Y COMUNICACIÓN EN LA VIDA COTIDIANA*. MÉXICO: U. AUTÓNOMA DE MÉXICO.

ROBERTO HERNÁNDEZ S; CARLOS FERNÁNDEZ; PILAR BAPTISTA. (2009). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. MCGRAW HILL - BEST SELLER.

RODRIGO Y PALACIOS. (1998). *LA FAMILIA DESDE EL PUNTO DE VISTA EVOLUTIVO* . MÉXICO .

ROSAS B, GERMÁN. (15 de MAYO de 2018). <http://www.diazrosas.com/index.php/informes/familia/54-regimen-de-visitas>.

SÁNCHEZ, GILBERTO. (2011). *ESPERANZA PARA LA FAMILIA. ESPERANZA PARA LA FAMILIA: ECONOMÍA* .

SATIR, V. . (1999). *NUEVAS RELACIONES HUMANAS EN EL NUCLEO FAMILIAR*. MÉXICO: PAX.

SOTO, MIGUEL ÁNGEL . (2011). *CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA*. MÉXICO: LA MADRID.

ANEXOS

UNIVERSIDAD DE PANAMA
CENTRO REGIONAL UNIVERSITARIO DE LOS SANTOS
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL
CUESTIONARIO.

Buenos días/Buenas Tardes

Mi nombre es **Niliuska Monterrey**, estudiante de la Maestría en Derecho Procesal de la Universidad Nacional de Panamá sede Los Santos y estoy aplicando una encuesta como requisito de un trabajo de investigación que estoy haciendo acerca de la Eficacia de la prueba pericial para el reconocimiento de la paternidad en los procesos de Filiación, espero pueda colaborarme. Su respuesta será anónima.

Objetivo: Recabar datos de funcionarios del Ministerio público y del Juzgado de Niñez y Adolescencia de la provincia de Herrera acerca de “La Eficacia de la Prueba Pericial en procesos de Filiación” y si consideran que la misma ha sido eficaz para el reconocimiento de la paternidad de niños, niñas y adolescentes.

Datos Generales

Hombre _____ Mujer _____

Lugar de residencia: _____

1. ¿Cuál es tu sexo?
 Femenino Masculino
2. ¿Qué edad tiene usted?
 18 años a 30 años 31 años a 40 años 41 años a 50 años
 Más de 51 años
3. ¿Cuál es su lugar de residencia?
 Chitré Parita Ocú Santa María
4. ¿Cuál es su profesión?
 Abogado Estudiante de Derecho Otros
5. ¿Conoce el proceso de filiación?
 Si No
6. ¿Piensa usted que el proceso de filiación busca establecer la paternidad o maternidad legal de una persona sobre la otra?
 Si No

7. ¿Cree usted que mediante el reconocimiento de la paternidad se preserva el derecho de la identidad a los hijos?
 Es necesario Deben de conocer quien es Es un derecho legitimo
8. ¿Piensa usted que la ley 29 del 30 de abril de 2009, ha resultado beneficioso para el reconocimiento de la paternidad en la Provincia de Herrera?
 Si No
9. ¿Conoce usted las pruebas periciales?
 Si No
10. ¿Considera usted que la práctica de las pruebas periciales dilata el proceso de filiación?
 Que fuera más eficiente
 Que se reconociera oportunamente los derechos de los hijos
 Debe ser más beneficiosa
11. ¿Por qué es concluyente?
 Efectiva Eficiente Resultados positivos
12. ¿Piensa usted que la prueba de ADN es concluyente?
 Si No
13. ¿Sabe usted que es dictamen parcial?
 Si No
14. ¿considera usted que el Dictamen parcial es una prueba?
 Si No

